

B-2863-C

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU
DIRECCION DE DESARROLLO FRONTERIZO

**ACTA DE LA II REUNION
DEL GRUPO DE TRABAJO
PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS CEBAFs
HUAQUILLAS AGUAS VERDES Y
MACARA LA TINA**

LOJA, 17, 18, Y 19 DE ABRIL DEL 2002

ACTA DE LA II REUNION DEL
GRUPO DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS
CEBAFs HUAQUILLAS-AGUAS VERDES Y MACARA-LA TINA

Loja, 17, 18 y 19 de Abril de 2002

El encuentro binacional de la II Reunión del Grupo de Trabajo para los Estudios e Implementación de los CEBAFs Huaquillas-Aguas Verdes y Macará-La Tina, se inició el día miércoles 17 de Abril de 2002, con una inspección de campo que realizaron ambas delegaciones acompañadas por el Alcalde de Macará, en la ubicación del Puente Internacional Marcará-La Tina y en los terrenos donde se construirá el CEBAF en la parte ecuatoriana, lugares en los cuales ambas delegaciones recibieron toda la información relacionada con la construcción del nuevo Puente Internacional y del CEBAF, por parte de los técnicos del Ecuador y del Perú.

La Delegación peruana, informó que previamente, en su recorrido hacia Macará, había hecho una visita a los terrenos identificados por el Ministerio de Transportes, para conocimiento de todos los miembros de su delegación, determinándose que la ubicación más apropiada es aquella que se encuentra en la localidad de Cachaquito (aproximadamente a 5 Km. del Puente Internacional de Macará).

Previamente a esta visita las delegaciones mantuvieron una reunión con el Alcalde de Macará, Ingeniero Vicente Román, en la sede del Municipio de esta ciudad, en la cual los Coordinadores de las Secciones Nacionales del Ecuador y del Perú de este Grupo de Trabajo presentaron sus saludos al Alcalde y le informaron sobre los avances logrados hasta la fecha para la construcción y funcionamiento del CEBAF Macará-La Tina, así como para la construcción del nuevo Puente Internacional.

Los días 18 y 19 de abril del 2002, en las instalaciones del Banco del Estado de la ciudad de Loja, se dio inicio a las reuniones del Grupo de Trabajo, en la que participaron las delegaciones del Ecuador y del Perú, cuya nómina consta como Anexo 1 de la presente Acta.

El Ministro Pablo Villagómez R., Coordinador de la Sección Nacional Ecuatoriana, en su calidad de presidente de la II Reunión del Grupo de Trabajo, dio la bienvenida a la Delegación del Perú, la misma que estuvo presidida por el Ministro Fernando Montero M., Coordinador de la Sección Nacional Peruana. El Ministro Pablo Villagómez R, auguró éxitos a la reunión, y expresó su deseo porque continúen lográndose avances significativos en el desarrollo de los temas previstos en la agenda de trabajo.

Por su parte, el Ministro Fernando Montero agradeció la bienvenida de la que ha sido objeto la Delegación del Perú que participa en esta reunión y expresó la buena disposición de la misma para trabajar de una manera constructiva en el desarrollo de los asuntos de competencia del Grupo de Trabajo.

A continuación, el presidente del Grupo de Trabajo sometió a consideración la siguiente Agenda, la misma que fue aprobada sin cambios:



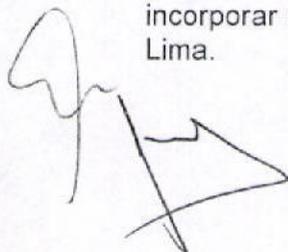
1. Presentación de informes de avance sobre la implementación de los proyectos CEBAFs Huaquillas Aguas Verdes y Macará-La Tina;
2. Presentación de propuestas finales sobre el proyecto de reformas al Reglamento del Convenio de Tránsito;
3. Presentación del informe de avance sobre la homologación de procedimientos y controles aduaneros;
4. Presentación del informe de avance sobre la homologación de procedimientos y controles sanitarios;
5. Presentación y análisis del proyecto de Estatuto Migratorio Permanente;
6. Capacitación y difusión de normas, controles y procedimientos migratorios, aduaneros y sanitarios;
7. Asuntos Varios:
 - 7.1 Formalización de los resultados de la homologación;
 - 7.2 Consideraciones preliminares del CEBAF del cuarto Eje Vial (Zumbamballe); y,
8. Lectura, aprobación y firma del Acta de la Reunión.

Con el fin de facilitar las labores del Grupo de Trabajo, ambas delegaciones acordaron conformar cinco Mesas de Trabajo por áreas temáticas, las mismas que quedaron constituidas de la siguiente manera:

- Mesa No. 1: Aduanas
- Mesa No. 2: Migraciones
- Mesa No. 3: Convenio de Tránsito
- Mesa No. 4: CEBAFs
- Mesa No. 5: Temas Sanitarios

El presidente de la Delegación ecuatoriana procedió a instalar cada una de estas Mesas de Trabajo, designando un presidente para cada una de ellas, de entre los miembros de la Delegación del Ecuador, quienes deberán dirigir el desarrollo de las deliberaciones de dichas mesas y presentar un informe de las conclusiones y recomendaciones correspondientes, al Grupo de Trabajo Binacional.

Con relación a las Mesas de Trabajo sobre Asuntos Aduaneros y Sanitarios, el presidente de la Delegación ecuatoriana indicó a los integrantes de las mismas que los trabajos de homologación en estas materias deben enmarcarse en el ámbito del Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo, en alusión a la Reunión a Nivel Técnico para la Eliminación de las Restricciones al Comercio entre la República del Ecuador y la República del Perú, celebrada en Lima el 11 de abril del 2002, entre las autoridades de los Ministerios de Comercio, Ministerio de Transportes del Perú, Ministerio de Salud del Perú, Aduanas, SESA, SENASA, USAID y la CORPEI, a fin de evitar que instancias distintas aborden estos temas de homologación de manera descoordinada, lo cual no contribuiría a lograr dicho objetivo, por lo que solicitó incorporar en las deliberaciones de estas mesas el Acta de la mencionada reunión de Lima.



1. Presentación de informes de avance sobre la implementación de los proyectos CEBAFs Huaquillas-Aguas Verdes y Macará-La Tina:

La Mesa de Trabajo No. 4, analizó los puntos primero, sexto y séptimo de la Agenda, y elaboró el informe respectivo, el mismo que fue leído durante la Reunión Plenaria del Grupo Binacional, el cual aprobó dicho informe incorporándolo al cuerpo de la presente Acta. Anexo 2.

2. Presentación de propuestas finales sobre el proyecto de Reformas al Reglamento del Convenio de Tránsito:

La Mesa de Trabajo No. 3 presentó su informe, en el mismo que se registran los avances logrados para consolidar un solo documento relacionado con el proyecto de Reformas al Reglamento del Convenio de Tránsito. Dicho informe fue aprobado por el Grupo de Trabajo Binacional. Anexo 3.

3. Presentación del informe de avance sobre la homologación de procedimientos y controles aduaneros:

La Mesa de Trabajo No. 1 presentó su informe sobre homologación y procedimiento de controles aduaneros, el mismo que fue aprobado por el Grupo de Trabajo Binacional y que consta como Anexo 4.

4. Presentación del informe de avance sobre la homologación de procedimientos y controles sanitarios:

La Mesa de Trabajo No. 5 presentó su informe sobre homologación y procedimiento de controles sanitarios, el mismo que fue aprobado por el Grupo de Trabajo Binacional y que consta como Anexo 5.

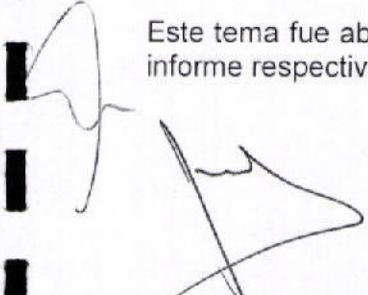
5. Presentación y análisis del proyecto de Estatuto Migratorio Permanente:

La delegación del Ecuador presentó una propuesta de Estatuto Migratorio Permanente en calidad de documento de trabajo para la Mesa No. 2 (Anexo 6). La delegación del Perú acogió este proyecto, señalando que la Mesa de Trabajo examinará su contenido y procederá a someterlo a la consideración de las autoridades competentes del Perú para su conocimiento y formulación de una contrapropuesta.

En este sentido, la Mesa de Trabajo No. 2 presentó su informe, el mismo que fue aprobado por el Grupo de Trabajo Binacional y que consta como Anexo 7.

6. Capacitación y difusión de normas, controles y procedimientos migratorios, aduaneros y sanitarios:

Este tema fue abordado por la Mesa de Trabajo No. 4, el mismo que consta en el informe respectivo.



7. Asuntos Varios:

- 7.1 Formalización de los resultados de la homologación;
- 7.2 Consideraciones preliminares del CEBAF del cuarto Eje Vial (Zumba-Namballe); y,

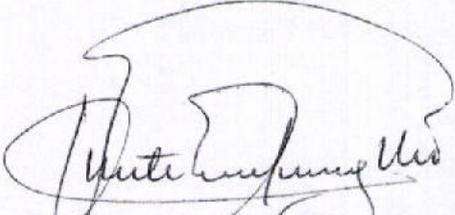
Estos puntos fueron tratados por la Mesa de Trabajo No. 4 y constan en el informe respectivo.

8. Lectura, aprobación y firma del Acta de la Reunión:

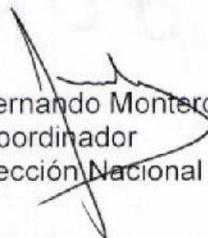
Finalizadas las reuniones de las Mesas de Trabajo, se llevó a cabo la Reunión Plenaria del Grupo Binacional, en la cual los presidentes de las Mesas de Trabajo presentaron sus respectivos informes, los mismos que fueron aprobados por el Plenario, resolviendo el Grupo de Trabajo incorporarlos a la presente Acta, haciendo suyas todas las conclusiones, resoluciones y recomendaciones formuladas en los mismos.

Siendo las 13:00 horas del día viernes 19 de Abril de 2002, el Coordinador de la Sección Nacional Ecuatoriana dio por concluida la reunión del Grupo de Trabajo Binacional, agradeciendo la activa y valiosa participación de ambas delegaciones.

El Coordinador de la Sección Nacional del Perú agradeció a la delegación ecuatoriana y a las autoridades de Loja por la hospitalidad brindada a la delegación peruana, luego de lo cual se procedió a la firma de la presente Acta, en dos originales igualmente auténticos, en la ciudad de Loja, Provincia de Loja, Ecuador, a los diez y nueve días del mes de abril de 2002.



Pablo Villagomez Reinel
Coordinador
Sección Nacional Ecuatoriana



Fernando Montero Montalva
Coordinador
Sección Nacional Peruana

A N E X O 1

DELEGACION DEL ECUADOR

Ministro Pablo Villagómez Reinel	Coordinador Sección Nacional Ecuatoriana, Presidente de la Delegación
Lcdo. Máximo Gaona P.	Gobernador de la Provincia de Zamora
Señor José Nizama Pardo	Prefecto de Tumbes
CPNV Gabriel Recalde	Asesor Interéses Nacionales del Ministerio de Defensa
Señor Carlos Roque Rueda	Asesor de la Prefectura de Tumbes
Arq. Francisco Alvarez	Jefe de Control y Evaluación, Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre
Señor Iván Cid Maldonado	Jefe Técnico, Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre
Señor Gelio Zambrano	Seguridad de COMACO
CrnI. Iván Armendaris	Supervisor Técnico, Plan Binacional
Ing. Marco Carpio	Director de la Escuela de Ingeniería Civil, Universidad Técnica Particular de Loja
Ing. Jaime Erazo E.	Director de UDIA, Universidad Técnica Particular de Loja
Ing. Holger Benavides M.	Director UTTIC, Universidad Técnica Particular de Loja
Econ. Jaime Camacho	Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca
Ing. Francisco Chiriboga	Gerente de Servicio al Cliente de la CAE
Dr. Roberto Jaramillo	Gerente Distrital de Loja de la CAE

Srta. Dennise Ortega M.	Asistente Gerencia Servicio al Cliente de la CAE
Capitán Germán Cevallos S.	Policía Nacional
Teniente Rodry Chávez	Policía Nacional
Suboficial Luis Pacapí M.	Policía Nacional
Ing. Armando Tandazo Román	Jefe Provincial del SESA
Tngo. Carlos Buri Orozco	Técnico del SESA
CrnI. Aníbal Montalvo B.	Asesor Jurídico, Dirección Nacional de Tránsito
Mayor Galo Mayorga M.	Policía Judicial
Dra. Susana Viracucha	Asesora Jurídica, Dirección Nacional de la Policía Judicial e INTERPOL
Ing. Sandra Ron Delgado	Jefe de Transporte Pesado, Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre
Señor Jorge Sotomayor	Director del Consejo Provincial de Tránsito
Dr. Vicente Cuenca	Asesor Jurídico, Consejo Provincial de Tránsito
Dr. Alfonso Segovia	Dirección General de Asuntos Fronterizos
Srta. Rocío Zaldumbides S.	Dirección General de Asuntos Fronterizos



DELEGACION DEL PERU

Cancillería del Perú

Ministro Fernando Montero Montalva	Coordinador de la Sección Nacional Peruana, Presidente de la Delegación
Consejero José Antonio Doig Alberdi	Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú
Consejero Javier Prado Miranda	Embajada del Perú en Quito
Primer Secretario Julio Cadenillas Londoña	Cónsul General del Perú en Loja
Geog. Mg. Francisco José Olano Martínez	Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción:

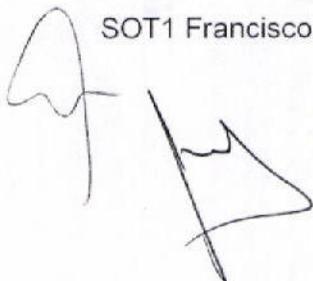
Arq. Luis Tagle Pizarro	Director General de Desarrollo Urbano
Ing. Augusto Bedoya Figueredo	Asesor de la Dirección de Estudios Viales
Arq. Mario Sarabia Nuñez	Asesor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción

Dirección General de Migraciones:

Señor Rafael García Melgar	Director General de Migraciones
Señor Percy Neyra Maldonado	Director de Control de Migraciones del Perú
Señor Félix R. Cortes Alfaro	Jefe de Migraciones de Piura

Por la Policía Nacional del Perú:

Crnl. P.N.P. Roberto Frontado Nuñez	Jefe de la División de Fronteras de la Policía Nacional
Crnl. César Coquis Coz	Policía Nacional del Perú
SOT1 Francisco Seminario Arica	Policía Nacional del Perú



Por Servicio de Sanidad Agropecuaria:

Señor Marco Polo Zapata Flores

Director del SENASA Piura

Por la Intendencia de Aduanas:

Señor Edwin Delgado Riveros

Intendente Aduana de La Tina

Por el Comité de Frontera Tumbes-El Oro:

Señor José Nizama Pardo

Prefecto de Tumbes

Ing. Carlos Roque Rueda

Secretario Técnico



INFORME DE LA MESA DE TRABAJO No. 4

CEBAFs

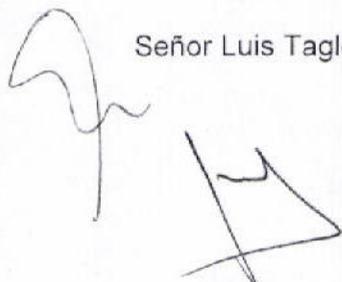
Integrantes:

Delegación del Ecuador:

Ministro Pablo Villagómez Reinel	Coordinador Sección Nacional Ecuatoriana, Presidente de la Delegación
Señor Roque Rueda	Asesor de la Prefectura de Tumbes
Arq. Francisco Alvarez	Jefe de Control y Evaluación, Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre
Señor Iván Cid Maldonado	Jefe Técnico, Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre
Señor Gelio Zambrano	Seguridad de COMACO
Cnrl. Iván Armendaris	Supervisor Técnico, Plan Binacional
Ing. Marco Carpio	Director de la Escuela de Ingeniería Civil, Universidad Técnica Particular de Loja
Ing. Jaime Erazo E.	Director de UDIA, Universidad Técnica Particular de Loja
Ing. Holger Benavides M.	Director UTTIC, Universidad Técnica Particular de Loja

Delegación del Perú:

Ministro Fernando Montero Montalva	Coordinador de la Sección Nacional Peruana, Presidente de la Delegación
Geog. Mg. Francisco José Olano Martínez	Coordinador ..., Ministerio de Relaciones Exteriores
Señor José Nizama Pardo	Prefecto de Tumbes
Señor Luis Tagle Pizarro	Ministerio de Transportes y Comunicaciones



Señor Augusto Bedoya Rigofrea	Asesor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Señor Mario Sarabia Figofirea	Asesor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Señor Rafael García Melgar	Director General de DIGEMIN
Señor Roberto Frontado Nuñez	Jefe de la División de Fronteras de la Policía Nacional

Con relación al punto primero de la Agenda, la delegación del Perú explicó que en lo que respecta al CEBAF Huaquillas-Aguas Verdes, se ha identificado, de las cinco alternativas estudiadas, la que se encuentra ubicada a 2 ½ Kms. del futuro Puente Internacional. Dicho terreno es de propiedad del Estado peruano, por lo que se ha solicitado al Ministerio de Agricultura realizar el saneamiento físico legal del citado inmueble, así como también el derecho de vía correspondiente al eje de la vía de acceso al citado Puente.

La delegación ecuatoriana se ratificó sobre los avances realizados por las autoridades ecuatorianas para la construcción del CEFAB Huaquillas-Aguas Verdes, en el sentido de que los terrenos asignados para tal efecto, son de propiedad del Consejo Nacional de Tránsito, contando también con los estudios de factibilidad respectivos.

Se refirió así mismo, a que los estudios definitivos y la construcción de este CEBAF están supeditados a la decisión de la Unión Europea, para lo cual se continúan haciendo las gestiones a fin de que se produzca en el más breve plazo una decisión favorable al respecto.

En lo que se refiere al CEBAF Macará-La Tina, la delegación del Perú informó que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, luego de efectuados los estudios de las cinco alternativas de la ubicación del CEBAF, ha determinado que la más conveniente desde el punto de vista técnico-económico es el ubicado a 5 Km. aproximadamente del actual Puente Internacional Macará-La Tina (Km. 1141), en la zona de Cachaquito, habiendo elaborado los términos de referencia para los estudios de prefactibilidad de dicho CEBAF.

La delegación ecuatoriana hizo la entrega y exposición del Plan Maza del CEBAF Macará-La Tina, el mismo que está concebido para que dicha estructura pueda funcionar tanto con el Puente Internacional existente, como con el nuevo Puente que se construiría con la cooperación del Gobierno del Japón.

Así mismo, informó a su contraparte peruana que el Consejo Nacional de Tránsito ha procedido a suscribir un Convenio de Cooperación Técnica con la Universidad Técnica Particular de Loja, con el objeto de que este Centro Superior elabore los estudios definitivos que permitan la contratación inmediata de la construcción del CEBAF Macará-La Tina.

Luego de este análisis, y con el fin de avanzar lo más rápidamente posible en la construcción de los CEBAFs en el paso fronterizo Macará-La Tina, la delegación del Ecuador se comprometió a enviar a Lima, el 21 de junio, los planos del anteproyecto y estudios del CEBAF que se construirá en territorio ecuatoriano, para que sean analizados por los técnicos del Ministerio de Transporte del Perú. Acordaron así mismo, mantener una reunión técnica en Quito del 26 al 28 de junio, a fin de que en

ésta se conozcan las observaciones que formule la parte peruana a dichos planos y estudios, con el fin de dejar establecida la documentación definitiva para la construcción de los CEBAFs, tanto en territorio ecuatoriano como en territorio peruano, los mismos que servirán como referencia para el desarrollo de los estudios que permitan la construcción del CEBAF en territorio peruano.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Acuerdo Marco sobre los Centros Binacionales de Atención en Frontera Terrestre Ecuador-Perú, del 18 de junio de 2001, y de la Decisión 501 de la Comunidad Andina, la delegación del Perú hizo entrega a la delegación ecuatoriana de un proyecto de Acuerdo Específico para el establecimiento de un Centro Piloto del CEBAF Huaquillas-Aguas Verdes, con la aclaración de que el mismo podría ser aplicado para el CEBAF Macará-La Tina, el cual consta como documento Anexo al presente informe. (Anexo 2.2).

La delegación del Ecuador acogió con beneplácito la propuesta peruana, y se comprometió a enviar a Lima una contrapropuesta en el plazo de quince días, señalando que en dicho proyecto es necesario incorporar un capítulo relacionado con las especificaciones de las necesidades, espacios y requerimientos institucionales de ambas partes, bajo el criterio de que debe tratarse de dos edificaciones gemelas implantadas una en cada país y diseñadas de tal manera que permita las funciones yuxtapuestas de los organismos de control que se señalarán en este nuevo capítulo.

La propuesta peruana antes mencionada contempla la inmediata yuxtaposición de los funcionarios de ambos países que tendrán a su cargo la responsabilidad del funcionamiento y operatividad de los CEBAFs, cuando éstos estén construidos, para cuyos efectos, se implementaría un plan piloto en el paso fronterizo Huaquillas-Aguas Verdes, conforme al cual las autoridades competentes de los dos países trabajarían simultáneamente en los ámbitos que les corresponden, con el propósito de adquirir experiencia en el manejo de los futuros CEBAFs y hacer práctica y operativa la homologación de controles, normas y procedimientos migratorios, aduaneros, sanitarios, policiales, temas sobre los cuales se encuentra trabajando este Grupo binacional, así como conocer en el terreno las necesidades operativas de funcionamiento del citado CEBAF (personal, áreas comunes, servicios, etc.)

Ambas delegaciones acordaron que el Acuerdo Específico antes mencionado será puesto en vigor mediante el intercambio de notas reversales, una vez que las Cancillerías de los dos países se comuniquen entre sí su conformidad con el contenido de dicho Instrumento.

En cuanto al presupuesto para la construcción del CEBAF Macará-La Tina en territorio peruano, la delegación de este país informó que se encuentra en el proceso de desarrollo de los procedimientos que permitan la elaboración de los estudios de preinversión. Así mismo señaló que la Institución responsable de coordinar todos los aspectos relacionados con la construcción de este CEBAF es el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

La Delegación del Perú entregó a la Delegación ecuatoriana de las dos propuestas técnicas a nivel de perfil para la construcción de los CEBAFs Aguas Verdes-Huaquillas y La Tina-Macará.

La Delegación del Ecuador se comprometió a examinar dichos documentos y a remitir a la brevedad posible sus observaciones y comentarios.

A continuación ambas delegaciones analizaron el punto sexto de la Agenda relacionado con el proyecto de Capacitación y Difusión sobre el contenido y alcances

del Acuerdo Amplio Ecuatoriano-Peruano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, con énfasis en el Convenio de Tránsito y su Reglamento, presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en el año 2001, y coincidieron en la necesidad de realizar algunos ajustes con respecto a la programación y al presupuesto que permitan la ejecución de dicho proyecto. La Delegación del Ecuador se comprometió a remitir a la Cancillería del Perú una contrapropuesta que contemple dichos ajustes.

Esta Mesa de Trabajo consideró también el punto séptimo de la Agenda. Con respecto a la formalización de los resultados de la homologación de normas, controles y procedimientos aduaneros, sanitarios y migratorios, que está siendo abordada por este Grupo de Trabajo, la delegación peruana aceptó la propuesta formulada por la delegación del Ecuador, en el sentido de que dicha homologación sea recogida en un instrumento binacional, de manera que este constituya el marco jurídico obligatorio que deba ser aplicado por las autoridades competentes en los CEBAFs.

Ambas Partes acordaron levantar los textos de dicho Instrumento bilateral e intercambiarlos una vez que las mesas de trabajo que están desarrollando los temas de homologación hayan culminado sus labores.

Con respecto a las consideraciones preliminares del CEBAF del cuarto eje vial (Zumba-Namballe), ambas delegaciones intercambiaron información sobre la situación actual en que se encuentra este paso de frontera, informando la delegación del Perú, bajo cuya responsabilidad está la construcción del Puente Internacional, que dicha obra se encuentra en ejecución y que será inaugurada en el mes de agosto del 2002.

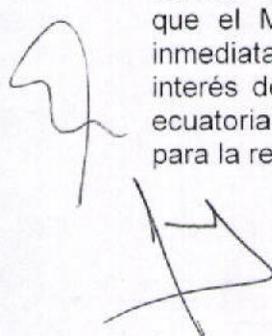
Al respecto se subrayó que todas las instituciones peruanas de frontera (migraciones, aduanas, SENASA, Policía Nacional) ya están preparadas para ejercer el control en el momento de la inauguración del Puente Internacional La Balsa.

La Delegación del Ecuador se comprometió a gestionar la presencia de las autoridades competentes en el Puente Internacional La Balsa al momento de su inauguración.

La delegación del Perú señaló que al igual que en los CEBAF Huaquillas-Aguas Verdes y La Tina Macará, se evaluarán las posibles alternativas de ubicación del CEBAF Zumba-Namballe. Por su parte el delegado del Ministerio de Obras Públicas del Ecuador explicó que en la parte ecuatoriana, en la zona aledaña al Puente Internacional, no sería factible la construcción de un CEBAF, por cuanto son tierras inundables. El Presidente de la delegación ecuatoriana, hizo énfasis en la necesidad de contar con criterios y estudios técnicos relacionados con la factibilidad de construir un CEBAF en territorio ecuatoriano, dejando abierta la posibilidad de que las autoridades ecuatorianas pudieran tomar una resolución en este sentido.

El delegado del Consejo Nacional de Tránsito del Ecuador se comprometió a realizar los estudios técnicos pertinentes relacionados con la posibilidad de construir un CEBAF en el lado ecuatoriano.

Por su parte, el Gobernador de la Provincia de Zamora manifestó que la carretera de acceso al Puente Internacional Zumba-Namballe se encuentra en mal estado, pero que el Ministerio de Obras Públicas del Ecuador se ha comprometido a iniciar inmediatamente los trabajos de construcción de esta vía, al tiempo que señaló el interés de las autoridades provinciales porque se construya un CEBAF en territorio ecuatoriano, por considerar que el mismo constituiría un importante polo de desarrollo para la región.



Ambas delegaciones acordaron realizar una visita de inspección al paso Zumbamballe, determinándose que la misma se realizará en principio, el 9 y 10 de mayo del año en curso, y en la que participarían, por parte del Perú, delegados de la Cancillería, Ministerio de Transportes, Plan Binacional y las autoridades sanitarias, policiales, migratorias y aduaneras. Por parte del Ecuador, participarían en esta visita delegados de la Cancillería, Autoridades Militares, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, Plan Binacional, Ministerio de Obras Públicas, SESA, CAE, Dirección Nacional de Migración y las autoridades provinciales de Zamora.

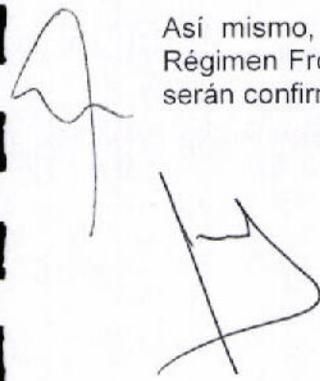
La confirmación de las fechas para esta visita se la realizará a través de notas intercambiadas entre ambas Cancillerías.

La delegación del Ecuador se refirió a la necesidad de crear la Zona de Integración Fronteriza Ecuatoriano-Peruana, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Decisión 501 de la Comunidad Andina, para lo cual propuso a la delegación del Perú contemplar dentro de la ZIF el mismo ámbito de intervención geográfica del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, ya que de esta manera se fortalecería al propio Plan Binacional, en vista de que sus programas, planes y proyectos, así como sus objetivos, son coincidentes con la mencionada Decisión Andina, con lo cual las acciones del Plan Binacional tendrían un carácter permanente.

La delegación del Perú estuvo de acuerdo en la necesidad de establecer la Zona de Integración Fronteriza Binacional, así como en los criterios mencionados por la delegación ecuatoriana y solicitó que la Cancillería del Ecuador remitiera a la Cancillería del Perú una nota diplomática proponiendo la creación de la ZIF y su ámbito geográfico, la misma que será considerada por las autoridades peruanas, quienes darán una respuesta sobre este tema antes de la celebración de la Reunión del Grupo de Trabajo de Alto Nivel de Integración y Desarrollo Fronterizo de la CAN, que se celebrará en Venezuela del 20 al 23 de mayo próximo, instancia ante la cual ambos países deben informar sobre el establecimiento de la ZIF.

Como punto fuera de Agenda, ambas delegaciones se pusieron de acuerdo para celebrar la Reunión del Comité Técnico de Facilitación del Comercio el 18 y 19 de junio de 2002, en la ciudad de Cuenca. Las fechas se confirmarán por la vía diplomática.

Así mismo, acordaron celebrar la IV Reunión del Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo los días 10, 11 y 12 de julio en la ciudad de Tumbes. Las fechas serán confirmadas por la vía diplomática.

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large stylized signature and a set of initials.

RECEIVED
MAY 20 2002
CANCILLERIA
PERU

PROYECTO DE ACUERDO ESPECIFICO

CENTRO BINACIONAL DE ATENCIÓN EN FRONTERA – CEBAF – HUAQUILLAS AGUAS VERDES ENTRE LOS GOBIERNOS DE ECUADOR Y PERÚ, AL AMPARO DE LA DECISIÓN N° 502 DE LA COMUNIDAD ANDINA

CONSIDERANDO:

Las disposiciones de la Decisión N° 459 de la Comunidad Andina sobre Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo; la Resolución N° 527 de la Comunidad Andina, que modifica el contenido y el formato de la Tarjeta Andina de Migración (TAM), así como los acuerdos adoptados en el marco del Comité de Frontera y de la Comisión de Vecindad Peruano Ecuatoriana;

Que la Decisión 502, establece la creación de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina, la cual autoriza a sus Países Miembros para establecerlos y regularlos a través de Acuerdos Específicos, en concordancia con las características y peculiaridades de sus respectivos pasos de frontera, los mismos que formaran parte del ordenamiento jurídico comunitario;

Que, en virtud del considerando precedente se procede, a través del presente Acuerdo, a regular el establecimiento del CEBAF Huaquillas Aguas Verdes

SE ACUERDA:

CAPÍTULO I Definiciones

Artículo 1°.- Para los fines del presente Acuerdo Especifico se entiende por:

Centro Binacional de Atención en Frontera Huaquillas –Aguas Verdes : En adelante CEBAF Huaquillas Aguas Verdes . Conjunto de instalaciones localizadas en territorio ***** , carretera D Km. , del distrito de , que incluye la ruta de acceso, el Puesto de Control de Entrada o Salida al CEBAF , los recintos, equipos y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos, en donde se brindan servicios complementarios de facilitación y de atención al usuario.

- a) **Control Integrado:** La verificación y supervisión de las condiciones legales de entrada y salida de personas, equipajes, mercancías y vehículos que realizan, en forma conjunta en el CEBAF Huaquillas- Aguas Verdes los funcionarios nacionales competentes designados por Perú y Ecuador; incluyéndose en este proceso a las actividades prevista a efectuarse en el "Puesto".
- b) **Funcionarios Nacionales Competentes Designados:** En adelante "Funcionarios". Personal, cualquiera que sea su categoría, designado por las instituciones competentes de Ecuador y Perú para ejercer sus funciones en el CEBAF Huaquillas –Aguas Verdes y en el "Puesto".
- c) **Insumo para la producción agropecuaria:** Fertilizantes, plaguicidas agrícolas, productos de uso veterinario e insumos pecuarios.
- d) **Paso de Frontera :** Es el Puente , habilitado por la República de Ecuador y la República de Perú para la entrada y salida de personas, equipajes, mercancías y vehículos.
- e) **Producto Agropecuario:** plantas, productos vegetales y otros artículos de origen vegetal reglamentados; animales, productos y subproductos de origen animal.
- f) **Puesto de Control de Entrada y Salida al CEBAF Huaquillas – Aguas Verdes :** En adelante "Puesto", es la instalación ubicada en territorio *****-donde las autoridades aduaneras de

ambos países, verifican la efectiva entrada o salida de los vehículos y mercancías del CEBAF Huaquillas - Aguas Verdes.

- g) **Servicios Básicos:** Los ofrecidos por los organismos nacionales competentes en materia de transporte internacional por carretera, cuya actuación es indispensable para el tránsito de personas, equipajes, mercancías y vehículos del país de salida al país de entrada.
- h) **Servicios Complementarios:** Los ofrecidos a las personas, tripulantes, vehículos, equipajes y mercancías durante su permanencia en el CEBAF y que no constituyan requisito para su tránsito del país de salida al país de entrada.

CAPITULO II Disposiciones Generales

Artículo 2º.- El transporte internacional de mercancías y pasajeros y el turismo internacional por carretera que requiera efectuar su tránsito por el paso de frontera con destino a Ecuador o Perú o a terceros países, serán atendidos por los "Funcionarios" de Ecuador y Perú en las instalaciones del CEBAF.

Artículo 3º.- Los servicios básicos ofrecidos en el CEBAF y en el Puesto para efecto del presente Acuerdo Específico serán los prestados por los siguientes organismos nacionales competentes de :

- a) **Ecuador:**
- b) **Perú:** Superintendencia Nacional de Aduanas, Dirección General de Migraciones y Naturalización, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) y Policía Nacional.

Artículo 4º.- Los servicios básicos ofrecidos en el CEBAF y en el Puesto serán prestados en forma permanente las 24 horas del día, todos los días del año.

Artículo 5º.- Los Funcionarios ejercerán en el CEBAF y en el Puesto los controles aduaneros, migratorios, sanitarios y policiales, con las mismas atribuciones y competencias de las que gozan en sus respectivos países.

Artículo 6º.- Los Funcionarios se prestarán ayuda mutua para el ejercicio de sus funciones en el CEBAF, a fin de prevenir e investigar las infracciones de las disposiciones vigentes, debiendo comunicarse, de oficio o a solicitud de parte, toda información que pueda ser de interés para el control.

Artículo 7º.- Las autoridades aduaneras y migratorias peruanas permitirán a los Funcionarios y operadores del comercio exterior ecuatoriano autorizados ingresar libremente los artículos propios para su desempeño laboral, excluyendo de estos, todo tipo de equipaje o menaje de viaje, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 8º.- La secuencia operativa de los controles integrados se inicia con los procedimientos del país de salida y culmina con los del país de entrada.

Artículo 9º.- Para los efectos de realización de las actividades del CEBAF, se deberá entender que:

- a) En caso de que algún Funcionario del país de salida no autorice la salida de personas, equipajes, vehículos y mercancías, éstas deberán retirarse del CEBAF y retornar al territorio del país de salida.
- b) En caso se autorice la salida de personas, equipajes, vehículos y mercancías y no se autorice su ingreso por algún Funcionario del país de entrada, en razón de disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, estas deberán retirarse del CEBAF y retornar al territorio del país de salida.

Artículo 10º.- Los organismos nacionales competentes concertarán acuerdos operativos a través de la Junta de Administradores a fin de adoptar sistemas y procedimientos simplificados, armonizados y complementarios que faciliten el funcionamiento de los controles aduaneros, migratorios, fito y zoo sanitarios, emitiendo para ello las disposiciones pertinentes para su aplicación.

Artículo 11°.- El Perú y/o Ecuador prestará su cooperación para el pleno ejercicio de las funciones de los organismos ecuatorianos y/o peruanos, en especial, el inmediato traslado de personas y bienes hasta el límite internacional, a fin de que se sometan a las leyes y jurisdicción de las autoridades de Perú y/o Ecuador, cuando sea el caso.

Artículo 12°.- Los organismos competentes de Ecuador están facultados para recibir en el CEBAF Huaquillas Aguas Verdes los importes correspondientes a los impuestos, tasas y otros gravámenes. Los montos recaudados serán trasladados o transferidos libremente por los órganos competentes debidamente autorizados por las autoridades de Ecuador y/o Perú y reconocidos por la Junta de Administradores del CEBAF Huaquillas Aguas Verdes.

Artículo 13°.- Ambos países se comprometen a desarrollar acciones orientadas a evitar la salida ilegal de productos procedentes de su territorio hacia la otra parte.

CAPITULO III **De la Junta de Administradores**

Artículo 14°.- La Junta de Administradores es el Órgano Binacional, autónomo y permanente que tiene a su cargo la administración de las operaciones del CEBAF Huaquillas Aguas Verdes, con el fin de facilitar su adecuado funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Específico y su reglamentación correspondiente.

Artículo 15°.- La Junta de Administradores estará compuesta por los jefes de cada una de las instituciones que prestan servicios básicos en el CEBAF Huaquillas Aguas Verdes. Sus decisiones se toman por consenso. La Junta de Administradores, cuando los miembros de la misma así lo requieran, podrá invitar a funcionarios de otras instituciones.

Artículo 16°.- La Junta de Administradores tendrá una gerencia que será la encargada de implementar los acuerdos de la Junta de Administradores.

Artículo 17°.- La Junta de Administradores autorizará la instalación de los servicios complementarios de acuerdo a las leyes peruanas o ecuatorianas y a los reglamentos que para tal fin apruebe dicha instancia rectora de las actividades al interior del CEBAF Huaquillas Aguas Verdes.

Artículo 18°.- La Junta de Administradores recibirá la relación de Funcionarios, a fin de extender la autorización o fotocheck correspondiente para que los mismos ejerzan su autoridad al interior de las instalaciones. La autoridad nacional competente que intervenga en el CEBAF Huaquillas Aguas Verdes, deberá comunicar cualquier retiro o incorporación de su(s) Funcionario(s) a fin de que la Junta de Administradores proceda a recabar la autorización o fotocheck previamente entregado o emitir el que corresponda.

Artículo 19°.- Los Operadores del Comercio Exterior, despachantes de aduana, agentes de transporte, importadores, exportadores y otras personas ligadas al tránsito internacional de personas o al tráfico internacional de mercancías o de medios de transporte, serán autorizados por la Junta de Administradores para operar en el CEBAF Huaquillas Aguas Verdes con la indicación de su cargo, función o actividad, mediante la expedición de la respectiva autorización o fotocheck que lo acredite. Dicha acreditación puede ser temporal o permanente de acuerdo a la naturaleza de la transacción que se realizará en las instalaciones del CEBAF. En el caso de que la acreditación sea permanente, el representante legal de los servicios complementarios instalados en el CEBAF, deberá comunicar cualquier retiro o incorporación de su(s) servidores a fin de que la Junta de Administradores o la autoridad que corresponda proceda a recabar la autorización o fotocheck previamente entregado o emitir el que corresponda.

Artículo 20°.- La Junta de Administradores, además, deberá establecer los mecanismos necesarios a fin de armonizar los procedimientos de trabajo de los servicios básicos, convenir fórmulas para solventar el pago de los servicios que demande el funcionamiento del CEBAF, resolver sobre propuestas y consultas de los diferentes instituciones que intervengan en los servicios complementarios y de los usuarios; adoptar las medidas pertinentes que permita eliminar los obstáculos al tránsito fluido de personas, equipajes, vehículos y mercancías y a incrementar los servicios ofrecidos por el CEBAF Huaquillas Aguas Verdes.

CAPITULO IV
Disposiciones Aduaneras

Artículo 21°.- La Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú y *****practicarán los controles aduaneros en el CEBAF Huaquillas Aguas Verdes y que son de aplicación a los diversos regímenes y operaciones aduaneras de las Repúblicas de Ecuador y Perú que regulan la salida y entrada de mercancías, el ingreso y salida de vehículos particulares o privados, de transporte internacional de pasajeros y de carga de mercancías y el equipaje acompañado. La legislación aplicable resultará de aquella que surja de las legislaciones nacionales de ambos países, de los acuerdos internacionales adoptados y que regulen los regímenes, operaciones aduaneras y destinos especiales y de excepción de la República de Perú y de la República de Ecuador que regulan la salida y entrada de mercancías, equipajes y vehículos.

Artículo 22°.- En el ingreso y salida de vehículos de transporte internacional de pasajeros y de mercancías se establece que:

- a) Deberán contar con la habilitación correspondiente para la prestación de dichos servicios, expedida por el organismo nacional competente de Perú o Ecuador.
- b) Cuando los vehículos de transporte a los que se refieren el apartado precedente debiera ser objeto de trabajos de reparación, transformación o cualquier otro perfeccionamiento, las respectivas operaciones quedarán sometidas a los regímenes que en cada caso, resultaren aplicables según la legislación vigente en Perú y Ecuador, según sea el caso.
- c) En todos los aspectos no contemplados precedentemente, serán de aplicación las normas vigentes en materia de Transporte Internacional de Pasajeros y de Mercancías por Carretera de la Comunidad Andina, las normas citadas en el Anexo I - Aspectos Aduaneros del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre entre los países del Cono Sur, el TIM, y el Convenio de 1948; y en lo no contemplado por los mencionados Convenios, de acuerdo a lo estipulado por las legislaciones nacionales de Perú y Ecuador según corresponda.

Artículo 23°.- En el ingreso y salida de vehículos particulares de turistas se establece que:

- a) El registro y el control aduanero de salida e ingreso se ejercerá en el área del CEBAF Huaquillas Aguas Verdes por parte de los funcionarios aduaneros de Perú y Ecuador, en su respectivo orden.
- b) A los fines del registro se utilizarán los documentos o formularios en Perú o Ecuador o en los acuerdos internacionales vigentes, o los sistemas de registros sustitutivos que se implementen.

Artículo 24°.- Las mercancías objeto de Regímenes aduaneros podrán ser trasladadas al Terminal de Almacenamiento, sujeto a la jurisdicción y competencia de la Legislación Aduanera Peruana o Ecuatoriana. En el caso de nacionalización de mercancías, éstas podrán ingresar al Terminal de Almacenamiento.

Artículo 25°.- En el régimen de equipaje acompañado de los viajeros se implementará la utilización de sistemas de control selectivo, adaptados a las características estructurales y operacionales del CEBAF.

CAPÍTULO V
Disposiciones relativas a los Controles Migratorios

Artículo 26°.- La Dirección General de Migraciones y Naturalización del Perú y la Dirección Nacional de Migraciones de Ecuador administran, coordinan y controlan el movimiento migratorio de ingreso y salida del país de las personas a todo el territorio.

Artículo 27°.- El control migratorio de entrada y salida de personas en el Centro Binacional de Atención en Frontera - CEBAF - Huaquillas Aguas Verdes, será efectuado por las autoridades

competentes de ambos países de acuerdo a los procedimientos administrativos que disponen su legislación aplicable.

Artículo 28°.- A los efectos de la realización del control integrado, deberá entenderse que:

- a) Autorizada la entrada de personas, se les otorgará la Tarjeta Andina de Migración de corresponder.
- b) En caso de que el funcionario del país de salida no autorice la salida de personas, éstas deberán retirarse del CEBAF y retornar al territorio del país de salida.
- c) En caso se haya autorizado la salida de personas y no se autorice su ingreso por la autoridad competente del país de entrada en razón de disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, las mismas deberán retirarse del CEBAF y retornar al territorio del país de salida.

Artículo 29°.- Los funcionarios que realicen los controles migratorios exigirán, según corresponda, la documentación hábil de viaje aplicable a la nacionalidad de la persona que se trate, conforme a la legislación vigente de Perú o Ecuador.

Artículo 30°.- Autorizado el ingreso de una persona por el CEBAF Huaquillas Aguas Verdes Ecuador, la misma podrá salir del país de entrada por cualquiera de los controles fronterizos migratorios autorizados por dicho país.

CAPITULO VI Disposiciones Relativas a los Controles Fito y Zoonosanitarios

Artículo 31°.- El comercio internacional de productos e insumos para la producción agropecuaria se regirán por las normas de la Comunidad Andina referidas a estos temas, incluyendo a las normas nacionales incorporadas al Registro Subregional de Normas Sanitarias y cuando éstas no existan por las disposiciones emanadas por los Acuerdos sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, la Oficina Internacional de Epizootias y el CODEX Alimentarius FAO - OMS.

Artículo 32°.- Los controles fito y zoonosanitarios relativos a la salida o ingreso de productos e insumos para la producción agropecuaria al Perú o Ecuador, serán realizados por los funcionarios nacionales competentes designados por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y por ***** , en forma secuencial en el área de control integrado.

Artículo 33°.- Las autoridades del país exportador procederán a verificar que los productos e insumos para la producción agropecuaria originarios cuenten con el o los Permiso (s) o Autorización (es) o Documento (s) de Ingreso o Importación expedidos previamente por el país importador. En caso de no encontrar dicho requisito en la verificación documentaria, no se podrá autorizar la salida del producto del país de salida.

Artículo 34°.- Los productos e insumos para la producción agropecuaria que a su ingreso no cuenten con los respectivos Permisos o Autorizaciones o Documento de ingreso o importación, así como de las Certificaciones oficiales requeridas, se rechazará su internamiento y deberá retornar al territorio del país de salida.

Artículo 35°.- El ingreso de productos e insumos para la producción agropecuaria, cualquiera que sea su destino o régimen aduanero, será amparada por el respectivo Permiso o Autorización o Documento Fito o Zoonosanitario para Ingreso o Importación y por el Certificado Fito o Zoonosanitario para Exportación, en el cual se debe dejar constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos por el país importador.

Artículo 36°.- Los productos e insumos para la producción agropecuaria serán sometidos primero a una verificación documentaria y luego a una inspección física; en cuyo proceso el Funcionario dictaminará, según sea el caso: a) El ingreso del producto o b) la retención de la carga para la aplicación de alguna medida Fito o Zoonosanitaria o c) El rechazo del producto, el mismo que puede

incluir el reembarque o decomiso y destrucción del producto, procediendo a notificar a las autoridades aduaneras del dictamen efectuado.

Artículo 37°.- Las medidas de emergencia Fito o Zoonitarias emitidas por cualquiera de los países, serán comunicadas al país exportador con 72 y 24 horas de anticipación a su vigencia en el campo fito y zoonitario, respectivamente.

Artículo 38°.- Los países efectuarán acciones de vigilancia y control sobre el transporte de cargas o equipaje acompañado de pasajeros y tripulantes de los medios de transporte, a fin de evitar que se transporten productos e insumos para la producción agropecuaria no permitidos de ingresar en el otro país.

Artículo 39°.- El equipaje acompañado de pasajeros y tripulantes que ingresen a uno de los países, deberá ser previamente inspeccionados por los funcionarios de la aduana, los mismos que darán aviso a los funcionarios de SENASA o *****ante la interceptación de cualquier producto de este tipo, con el fin de evitar el ingreso de aquellos que no cuenten con su respectivo Permiso o Autorización o Documento de Ingreso o Importación o que se encuentren prohibidos de ingresar al país o que no hayan sido certificados por la Autoridad Nacional Competente del país exportador.

Artículo 40°.- Los productos e insumos para la producción agropecuaria a los que se refiere el presente Acuerdo, bajo cualquier régimen aduanero (definitivo, suspensivo o temporal), se sujetarán a las disposiciones establecidas en los artículos precedentes.

Artículo 41°.- Los productos e insumos para la producción agropecuaria en tránsito Internacional deberán contar con su respectivo Permiso de Tránsito Internacional. Aquellos que ingresen en contenedores o camiones plataforma debidamente encarpados y precintados, serán objeto de una verificación de las condiciones del sellado y precintado; luego del cual, una vez comprobado las óptimas condiciones de las mismas, se entregará la Licencia de Tránsito Internacional, la misma que se deberá presentar en el punto de salida del país en tránsito; caso contrario, se someterán a las acciones legales pertinentes.

CAPITULO VII

Disposiciones relativas al Control Policial

Artículo 42°.- La Policía Nacional del Perú o de Ecuador, cumplirá funciones propias relacionadas al control de personas y vehículos que soliciten su ingreso o salida del país y brindará seguridad, protección y orientación a los turistas nacionales y extranjeros, además de asumir la seguridad de las instalaciones y de los funcionarios de ambos países que laboran en el CEBAF .

Artículo 43°.- La Policía Nacional del Perú o de Ecuador, garantizará, mantendrá y restablecerá el orden tanto interno como perimetral del CEBAF ; velará por el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado, previniendo, investigando y combatiendo la delincuencia; haciendo cumplir las disposiciones legales sobre el control migratorio de nacionales peruanos o ecuatorianos y extranjeros y detectará a personas requisitorias del ámbito nacional peruano o ecuatoriano e internacional y que tengan impedimento de salida del Perú o Ecuador por mandato judicial.

Artículo 44°.- De detectarse infracciones a las normas legales vigentes que se cometieran en el CEBAF , los funcionarios de Perú o Ecuador se abstendrán de extender la documentación habilitante de salida -de existir- y solicitará a la autoridad competente de Perú o Ecuador la colaboración y apoyo correspondiente.

CAPITULO VIII

Disposiciones Especiales

Artículo 45°.- Las autoridades aduaneras peruanas o ecuatorianas permitirán el ingreso y salida de los muebles enseres, equipos informáticos, equipos de comunicación, vehículos de transporte de uso oficial de los organismos bolivianos intervinientes en el CEBAF , cumpliendo como únicos requisitos la autorización del organismo peruano o ecuatoriano pertinente y la habilitación correspondiente de la Junta de Administradores del CEBAF Huaquillas Aguas Verdes.

Artículo 46°.- Las autoridades aduaneras peruanas o ecuatorianas permitirán el libre ingreso y salida de los vehículos particulares de los funcionarios peruanos o ecuatorianos que van a desarrollar sus funciones en el CEBAF Huaquillas Aguas Verdes , con la sola presentación de su fotocheck o autorización de la Junta de Administradores.

CAPITULO IX
Disposición Transitoria

Artículo 47°.- Se encarga a la Junta de Administradores del CEBAF Huaquillas Aguas Verdes para que en el plazo no mayor a noventa (60) días calendarios emita un Reglamento Operativo Interno del CEBAF Huaquillas Aguas Verdes y del Puesto.

CAPITULO X
Disposiciones Finales

Artículo 48°.- El presente Acuerdo Especifico regirá a partir de la fecha de suscripción y deberá ser notificado a la Secretaria General de la Comunidad Andina en un plazo no mayor de diez (10) días siguientes a la fecha de su entrada en vigencia, para su registro y publicación en la gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 49°.- El comercio fronterizo, así como el transporte vecinal entre las localidades de Aguas Verdes Peruano y Huaquillas Ecuatoriano continuarán utilizando el antiguo puente internacional.

Artículo 50°.- Toda modificación a las disposiciones del presente Acuerdo Especifico se ejecutará a través del Grupo de Trabajo Binacional para el establecimiento e Implementación del CEBAF Huaquillas Aguas Verdes.

Artículo 51°.- Todo aquello que no esté contemplado en el presente acuerdo se regirá en forma complementaria por la Normativa Andina, los convenios vigentes entre ambos países y la legislación nacional de la República de Perú y la República del Ecuador, según corresponda.

Firmado en xxxx a los xx días del mes de xx del 2002

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a stylized name and a set of initials.

ANEXO No. 3

INFORME DE LA MESA DE TRABAJO No. 3

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONVENIO DE TRANSITO

Loja 18 y 19 de abril de 2002

Delegación del Ecuador:

Doctor Alfonso Segovia (Ministerio de Relaciones Exteriores), Teniente Coronel Aníbal Montalvo (Dirección Nacional de Tránsito), Mayor Galo Mayorga (Policía Judicial), Doctora Susana Viracucha (Policía Judicial-OCN INTERPOL), Licenciada Sandra Ron, (Consejo Nacional de Tránsito), Doctor Vicente Cuenca, (Consejo Provincial de Tránsito de Loja), Doctor George Sotomayor (Consejo Provincial de Tránsito de Zamora).

Delegación del Perú:

Consejero José Antonio Doig, (Ministerio de Relaciones Exteriores), Coronel César Coquis Coz, (Policía Nacional del Perú), Licenciado Percy Neyra Maldonado (Dirección General de Migraciones y Naturalización del Perú), Suboficial Técnico Primera Francisco Seminario (Policía Nacional del Perú)

Iniciada la reunión se designó como presidente de la Mesa al doctor Alfonso Segovia, Tercer Secretario de la Dirección General de Asuntos Fronterizos de la Cancillería del Ecuador.

La Mesa tomó conocimiento de las propuestas oficiales del Ecuador y del Perú del proyecto de modificación del Reglamento del Convenio de Tránsito entre ambos países.

Una vez analizados los textos de dichas propuestas, la Mesa procedió a elaborar un documento consolidado, el mismo que consta como anexo No. 3.1, y en el cual constan las disposiciones que ambas delegaciones han acordado que deben formar parte del nuevo Reglamento del Convenio de Tránsito.

La delegación del Perú solicitó dejar entre corchetes dos acápites del artículo 20, el inciso cuarto del artículo 30 y una parte del artículo 62, con el fin de realizar consultas con las autoridades competentes peruanas, comprometiéndose a informar por la vía diplomática sobre los resultados de las mismas, en un plazo máximo de treinta días.

La Mesa acordó que una vez que se haya recibido la mencionada nota del Perú, el texto consolidado del proyecto estará listo para ser sometido a la aprobación del Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo, durante su cuarta reunión que se celebrará en el mes de julio en la ciudad de Tumbes.

Finalmente ambas Delegaciones tomaron conocimiento del nuevo formato de Tarjeta Andina de Migración presentada por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Perú, en concordancia con la normativa andina recientemente aprobada.

REGLAMENTO DE TRANSITO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS DEL
CONVENIO ENTRE ECUADOR Y PERU SOBRE TRANSITO DE PERSONAS,
VEHÍCULOS, EMBARCACIONES FLUVIALES Y
MARÍTIMAS Y AERONAVES ("CONVENIO DE TRANSITO")

Título I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Entiéndese como 'Convenio de Tránsito', en el marco del presente Reglamento al "Convenio entre el Perú y el Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves", suscrito entre los gobiernos del Ecuador y del Perú, en la ciudad de Brasilia, el 26 de octubre de 1998.

Artículo 2.- El tránsito de personas y vehículos terrestres, entre las Repúblicas del Ecuador y del Perú, se regirá por el Convenio de Tránsito, el presente Reglamento y los Instructivos que el Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo apruebe

Para la regulación de los asuntos no previstos por los anteriores instrumentos se aplicarán de manera subsidiaria, los Tratados, Convenios Internacionales, la normativa andina y la legislación nacional vigente en cada uno de los Estados Partes, siempre que no se contrapongan a las disposiciones del Convenio de Tránsito y al presente Reglamento.

Art. 3.- Se reconoce como autoridad nacional competente en el marco de lo establecido en el Convenio de Tránsito y el presente Reglamento a los Ministerios de Relaciones Exteriores de Ecuador y del Perú, así como en materia:

- **MIGRATORIA**, a la Dirección Nacional de Migración, en el Ecuador; y a la Dirección General de Migraciones y Naturalización, en el Perú;
- **ADUANERA**, a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el Ecuador; y a la Superintendencia Nacional de Aduanas, en el Perú;
- **DE TRANSPORTES**, al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en el Ecuador; y al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en el Perú;
- **DE SANIDAD AGROPECUARIA**, al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, en el Ecuador; y al Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en el Perú,
- **DE POLICÍA**, a la Policía Nacional del Ecuador, en el Ecuador; y a la Policía Nacional del Perú, en el Perú;

- **DE COMPETENCIA POLÍTICA**, al señor Gobernador de la Provincia fronteriza, en el Ecuador; y al señor Prefecto del Departamento fronterizo en el Perú, como representantes máximos de los Comités de Frontera de cada eje regional.

Artículo 4.- Los pasos de frontera habilitados atenderán el tránsito de personas y vehículos de pasajeros y particulares durante las 24 horas, durante todos los días del año. El tránsito de carga será atendido de 08:00 a 18:00 horas. Este horario de atención podrá ser modificado según las necesidades por decisión del Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo.

Para el caso de las cargas agropecuarias, el horario será fijado entre las autoridades competentes de ambos países.

Artículo 5.- Los trámites que se efectúen para la aplicación del Convenio de Tránsito y el presente Reglamento, se realizarán de manera expedita y gratuita, con excepción de aquellos que se generen por la utilización de formularios o la realización de trámites que tengan un costo establecido conforme a la legislación interna (impuestos, contribuciones, tasas, multas y otros).

Título II

MIGRACIONES

Artículo 6.- Se reconoce como Documentos de Identidad Nacional para el tránsito de personas, conforme a lo previsto en el Título II del Convenio de Tránsito, en el ECUADOR: Cédula de Ciudadanía, Cédula de Identidad (Residentes e Inmigrantes) y Tarjeta de Identidad Personal (TIP) al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. En el PERÚ: Libreta Electoral, Documento Nacional de Identidad (DNI), Carnet de Extranjería (Residentes e Inmigrantes) y Carnet de Identidad Personal (CIP) al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Los menores de edad se identificarán con su Partida de Nacimiento o Documento de Identidad correspondiente y el control migratorio se regirá por el Art. 9 del Convenio de Tránsito.

Artículo 7.- El tránsito local de nacionales de ambas Partes dentro de la Zona de Libre Tránsito no será objeto de control documental, debiendo portar su documento de identidad nacional, a efectos de ser identificado por la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones.

La Zona de Libre Tránsito comprenderá el territorio de ambas Partes, ubicado a uno y otro lado de un paso de frontera y que se extiende desde el límite internacional hasta el lugar donde se localiza el CENAF/CEBAF o el Puesto de Control Fronterizo, comprendiendo los centros poblados situados dentro de dicho

ámbito.

Artículo 8.- Para el tránsito transfronterizo del territorio de una Parte, al territorio de la región fronteriza de la otra sin ánimo de domiciliarse, las personas deberán portar su Documento de Identidad Nacional y el Comprobante de Tránsito Transfronterizo (CTT), el mismo que será numerado y otorgado en duplicado por la autoridad migratoria del país de salida para efectos de control migratorio y el registro de ingreso y salida. De la misma manera lo hará la autoridad migratoria del país de ingreso.

Artículo 9.- Entiéndese que el plazo de permanencia de hasta 30 días en el otro país en régimen de tránsito transfronterizo señalado en el artículo 10 del Convenio de Tránsito y en las instrucciones contenidas en el reverso del CTT, constituye una potestad del usuario y, en consecuencia, no será calificado discrecionalmente por la autoridad migratoria del país de ingreso.

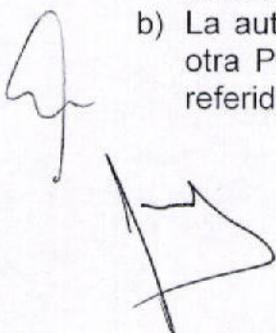
Artículo 10.- Para el tránsito de los nacionales de los países Parte del régimen binacional terrestre, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Los nacionales de las Partes deberán portar su Documento de Identidad Nacional y la Tarjeta Andina de Migración, la misma que será entregada por la autoridad migratoria del país de salida (parte No. 01 y No. 02, desglosable), para efectos del control migratorio y el registro de ingreso y salida. De la misma manera lo hará la autoridad migratoria del país de ingreso.
- Una vez llenada la TAM por el usuario, éste se quedará con la parte No. 02 (inferior), conservándola para el control de ingreso a su retorno.

Artículo 11.- Las autoridades competentes coordinarán con la autoridad migratoria a fin de conseguir que en el término improrrogable de setenta y dos (72) horas se resuelva la situación de los nacionales de una de las Partes que hubieren ingresado al territorio de la otra; sea en condición de, indocumentado, o que hubiere incumplido las disposiciones del Convenio de Tránsito y su Reglamento. Para dicho efecto, las autoridades nacionales actuarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

En el Ecuador:

- a) La autoridad migratoria registrará la identidad del ciudadano que se encuentre inmerso en estas situaciones y le notificará sobre la obligatoriedad de presentarse en un plazo de veinticuatro (24) horas ante la autoridad nacional competente a fin de que justifique su situación.
- b) La autoridad migratoria notificará sobre este particular al Consulado de la otra Parte que tenga jurisdicción en el lugar donde se vaya a efectuar la referida diligencia.



- c) La autoridad competente recibirá en audiencia al ciudadano, el mismo que explicará su situación migratoria y proporcionará las informaciones que se le demanden a fin de justificar su presencia en el territorio de una de las Partes.
- d) Una vez concluida la audiencia la autoridad competente, de no existir fundamento para la deportación, concederá un plazo de 24 horas para que el ciudadano pueda retornar a su país sin ser objeto de medida alguna que le impida un futuro nuevo ingreso. Caso contrario, dispondrá que sea inmediatamente detenido y expulsado en un plazo no mayor a 24 horas.
- e) El ciudadano que haya sido notificado y no concurra ante la autoridad nacional competente de cada país, será sujeto a la inmediata detención y expulsión.

EN EL PERU:

- a) El término improrrogable de 72 horas comprende desde el momento de la intervención del nacional infractor por el efectivo policial quien deberá, previa formulación del parte o informe policial, identificar plenamente al infractor de acuerdo a los documentos de identidad que posea, y se informará a su representación consular;
- b) La autoridad policial solicitará a la autoridad migratoria el movimiento migratorio del infractor para verificar su situación y elaborará el parte o informe policial que deberá ser remitido a la autoridad política del lugar más cercano, para que ésta formule la correspondiente resolución prefectural de salida del país, la que será remitida en original a la autoridad policial para su cumplimiento y, en copia, a la autoridad migratoria para su conocimiento;
- c) Al efectuarse el control de salida del país del ciudadano extranjero con orden de salida por el puesto de control fronterizo o puesto de control migratorio, la autoridad migratoria solicitará la resolución prefectural y proporcionará la TAM para el llenado de los datos del ciudadano infractor y el correspondiente sello de salida;
- d) En caso que el nacional de las Partes reincida en esta falta, la autoridad policial, en coordinación con la autoridad migratoria, solicitará a la Prefectura del lugar la respectiva resolución de expulsión de país.

Artículo 12.- Los ciudadanos de los dos países que hubieren perdido el CTT o TAM, serán instruidos por parte de la autoridad migratoria, sobre su obligación de obtenerla.

Título III

TRANSPORTE TERRESTRE



Artículo 13.- Las Autoridades competentes en materia de transporte terrestre expedirán los Documentos Únicos de Transporte: Turístico, de Pasajeros y de Carga para el transporte transfronterizo a que se refieren los artículos 20, 25 y 32 respectivamente del Convenio de Tránsito, en las Direcciones Regionales de Circulación Terrestre de los Consejos Transitorios de Administración Regional (CTARS) de Tumbes, Piura y Cajamarca, en el caso del Perú; y en las oficinas de los Consejos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres de las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe del Ecuador, en coordinación con los Municipios de estas regiones que hayan sido designados para el efecto.

Artículo 14.- La expedición del Documento Unico de Transporte de Pasajeros (DUTP) a las empresas de servicio de taxi, será tramitado ante las autoridades mencionadas en el artículo anterior.

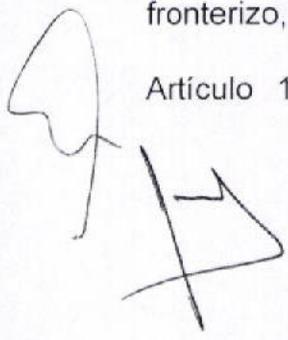
Artículo 15.- Las empresas de transporte de pasajeros anunciarán en forma visible las localidades de origen y destino de los puntos extremos de las rutas que están autorizadas a cubrir, así como el itinerario de sus operaciones. De la misma manera, deberán exhibir los horarios, frecuencias y tarifas en las respectivas estaciones. Cada unidad de transporte de pasajeros se identificará a través de la colocación de un adhesivo o un color uniforme para todos los vehículos que componen la flota.

Artículo 16.- El Documento Unico de Transporte Terrestre, el Documento Unico de Transporte de Pasajeros y el Documento Unico de Transporte de Carga que expidan las autoridades de transporte en aplicación del Convenio de Tránsito, serán entregados a la empresa solicitante, remitiendo copia a la autoridad competente en materia de transporte del otro país, y tendrá una vigencia de cinco años renovable por igual período, tantas veces como fuera solicitado.

Artículo 17.- Las autoridades nacionales competentes en materia de transporte otorgarán las copias auténticas que sean necesarias del Documento Unico de Transporte Turístico, de Pasajeros y de Carga, incluyendo su anexo 1, de acuerdo con el número de vehículos habilitados que tenga la empresa. En caso de deterioro o pérdida, la empresa autorizada podrá solicitar las copias autenticadas del Documento Unico de Transporte Turístico, de Pasajeros o de Carga, según corresponda.

Artículo 18.- Los conductores de los vehículos de una empresa de transporte turístico, de pasajeros o de carga autorizados, presentarán copia autenticada del Documento Unico respectivo, la licencia de conducir y la lista de pasajeros a la autoridad competente de la otra Parte, cuando le fuera solicitada. El control de tránsito de vehículos turísticos se efectuará una sola vez y exclusivamente en el Centro Binacional de Atención en Frontera CEBAF o en los puestos de control fronterizo, tal como lo dispone al art. 19 del Convenio de Tránsito.

Artículo 19.- Las autoridades competentes de transporte encargadas de la



aplicación del Convenio de Tránsito, llevarán un registro de las empresas autorizadas que hayan obtenido los Documentos Unicos de Transporte, donde se anotarán las infracciones y sanciones que resulten de acciones u omisiones de la empresa autorizada que contravengan las disposiciones del citado Convenio de Tránsito y demás normas sobre la materia.

Artículo 20.- Los Documentos Unicos necesarios para realizar transporte transfronterizo, se otorgarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

Para el Transporte Regular de Servicio de Pasajeros:

- Presentar solicitud ante los organismos nacionales competentes en materia de transporte por parte del representante legal, indicando la ruta, itinerario, frecuencias y flota operativa;
- Contar con buses cuyo peso seco sea mayor a 8.500 kgs y capacidad mínima de 40 plazas;
- La antigüedad de cada unidad no debe exceder de [12 años], contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su fabricación;
- Presentar una copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía o cooperativa;
- Adjuntar copia certificada de la tarjeta de propiedad de los vehículos que componen la flota, en el caso peruano, o copia de la matrícula, en el caso ecuatoriano; y,
- Póliza Andina de Seguros de Responsabilidad Civil para el Transporte Internacional por Carretera.

Para el Transporte de pasajeros en Taxis:

- Presentar solicitud ante los organismos nacionales competentes en materia de transporte por parte del representante legal;
- Contar con automóviles con cilindrada mínima de 1500c.c ;
- La antigüedad de cada unidad no debe exceder de 10 años, contados a partir del año de fabricación;
- Presentar copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía o cooperativa;
- Adjuntar copia certificada de la tarjeta de propiedad o copia de la matrícula de los automóviles que componen la flota; y,
- Póliza Andina de Seguros de Responsabilidad Civil para el Transporte Internacional por Carretera.

Para el Transporte Turístico :

- Presentar solicitud ante los organismos nacionales competentes en materia de transporte por parte del representante legal;
- Contar con buses cuyo peso seco mínimo sea de 1.965 kgs y 12 plazas,

como mínimo.

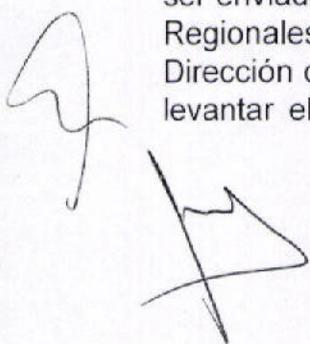
- La antigüedad de cada unidad no debe exceder de [12 años], contados a partir del año de fabricación;
- Características de los Vehículos:
 - Asientos reclinables;
 - Sistema de Audio
 - Lunas panorámicas
 - Asiento para guía en la parte delantera;
 - Radio comunicación
 - Ventilación forzada individual
 - Paquetera o parrilla
 - Cortinas en las ventanas laterales
- Presentar copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía ;
- Adjuntar copia certificada de la tarjeta de propiedad o certificación de matrícula de los vehículos que componen la flota; y,
- Póliza Andina de Seguros de Responsabilidad Civil para el Transporte Internacional por Carretera.

Para el Transporte de Carga;

- Presentar solicitud ante los organismos nacionales competentes en materia de transporte por parte del representante legal;
- Listado de vehículos que deben ser habilitados para realizar transporte transfronterizo con las siguientes características:
- Dimensiones y número de ejes;
- La antigüedad de cada unidad no debe exceder de 15 años, contados a partir del 1 de enero del año de fabricación;
- Adjuntar copia certificada de la tarjeta de propiedad o copia de la matrícula de los vehículos que componen la flota;
- Presentar copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía o cooperativa;
- Póliza Andina de Seguros de Responsabilidad Civil para el Transporte Internacional de Carretera.

Artículo 21.- La operación del transporte fronterizo debe estar amparada por la Póliza Andina de Seguros que cubra los accidentes personales de los pasajeros, tripulantes y terceros, de conformidad con lo previsto en la Decisión 290 de la Comunidad Andina.

Artículo 22.- Los Documentos Únicos otorgados por los países limítrofes deberán ser enviados al Consejo Nacional del Tránsito y Transporte Terrestre, Direcciones Regionales de Circulación Terrestre Provinciales, en el caso del Ecuador, y a la Dirección de Circulación Terrestre, en el caso del Perú, a fin de que se proceda a levantar el registro en la base de datos que se remitirá a las aduanas para el



control respectivo.

Artículo 23.- La licencia de conducir de las personas que operan los vehículos habilitados para realizar servicios de transporte transfronterizo corresponderá a la categoría que los reglamentos internos de cada país determinen para cada tipo de servicio.

Artículo 24.- Los montos de cobertura de las pólizas de seguro que deben contratar las empresas que realizan transporte al amparo del Convenio de Tránsito, serán los establecidos por la Decisión 290, Póliza Andina de Seguros de Responsabilidad Civil para el Transporte Internacional por Carretera.

Artículo 25.- El transporte de pasajeros y de carga, binacional o con destino a terceros países, se rige por la normativa de la Comunidad Andina y por otras regulaciones vigentes para ambas Partes.

Artículo 26.- Las autoridades nacionales competentes en materia de transporte procurarán la armonización de los requisitos exigidos para la expedición de los Documentos Únicos.

Artículo 27.- A excepción del transporte regular de servicio de pasajeros en taxis, turístico y de carga, para el tránsito de vehículos en la zona local de libre tránsito, esto es entre las poblaciones vecinas más cercanas al límite internacional, a uno y otro lado de cada paso fronterizo, solo se requiere la matrícula, o tarjeta de propiedad del vehículo y el permiso de conducir. No será necesario llenar ningún formulario o cumplir con otro registro. El control de los documentos citados debe ser expedito y la verificación del número de chasis o motor se realizará como excepción cuando existiera alguna duda razonable.

Título IV

ADUANAS

Tránsito de Vehículos Privados, Alquilados y Oficiales

Artículo 28.- El tránsito de vehículos privados, alquilados u oficiales, podrá ser transfronterizo o binacional de acuerdo al tránsito que realiza el conductor.

Artículo 29.- El conductor de vehículos privados o alquilados que realice tránsito binacional, deberá previamente recabar en forma gratuita en la aduana de ingreso, el formato del Documento Único de Internación Temporal con la sola presentación de la licencia de conducir y la matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad. El conductor deberá llenar dicho documento y firmarlo en la parte que le corresponda. El vehículo privado o alquilado que realice tránsito transfronterizo, no requiere de Documento Único de Internación Temporal. El vehículo oficial no requiere de Documento Único de Internación Temporal para realizar tránsito

transfronterizo o binacional.

Los vehículos privados y oficiales que al momento del tránsito no pudieren exhibir la placa de identificación vehicular, deberán exhibir la placa provisional entregada por las autoridades competentes de cualesquiera de las Partes.

Artículo 30.- Para autorizar el tránsito binacional de vehículos privados o alquilados, el conductor deberá presentar ante la autoridad aduanera del país de ingreso los siguientes documentos:

- a) Matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad;
- b) Documento único de internación temporal;
- c) Carta notarial en caso que el conductor no sea propietario del vehículo;
- d) La copia del contrato de alquiler, en caso de vehículos alquilados; y
- e) Licencia de Conducir.

Los plazos de permanencia de los vehículos se regirán por lo dispuesto en el Convenio de Tránsito.

[Tanto en el documento Constancia de Ingreso Vehicular (CIV) como en el (Documento Unico de Internación Temporal) se indicará las Provincias o Departamentos a los cuales se está habilitado a transitar, así como las sanciones por desacato de esta disposición.]

En caso de infracción de esta disposición se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación aduanera de cada uno de los Estados Partes.

Artículo 31.- El tránsito de vehículos y sus conductores se sujetarán a las siguientes normas:

Para el tránsito transfronterizo, el conductor del vehículo privado, alquilado u oficial requiere, a más de su documento de identidad, la matrícula o tarjeta de propiedad del vehículo y la licencia de conducir.

Si el conductor no es propietario del vehículo, debe presentar una carta notarial que le autorice para hacer uso del vehículo. En el caso de vehículos alquilados, debe presentar la copia del contrato de alquiler.

En este ámbito fronterizo, no se requiere el Documento Único de Internación Temporal (DUIT), y la autoridad aduanera entregará al usuario el Comprobante de Internacional Vehicular (CIV), luego de comprobar la veracidad de los documentos, el mismo que será colocado en el interior del parabrisas delantero, en la parte inferior del costado derecho, mientras dure la permanencia del vehículo en el país visitado.

Artículo 32.- La autoridad aduanera del país de ingreso verificará que los datos

llenados por el conductor en el Documento Único de Internación Temporal correspondan a los registrados en los demás documentos señalados en el artículo anterior. De encontrarlos conforme, procederá a llenarlo en la parte que le corresponda, numerarlo, firmarlo y sellarlo.

El en DUIT se establecerá un casillero donde constarán las características del vehículo, como número de motor, chasis, color, modelo, marca y año de fabricación.

Artículo 33.- El Documento Único de Internación Temporal es indispensable para el tránsito en el ámbito binacional y permite el ingreso temporal del vehículo al territorio de la otra Parte, libre de derechos y gravámenes de importación o de presentación de garantías, y consta de dos cuerpos: No. 1 Ingreso y No. 2 Libre Circulación y Salida. El cuerpo No.1 quedará en poder de la Aduana de Ingreso y el Cuerpo No. 2 será entregado a los usuarios para que sea devuelto a la autoridad aduanera del país visitado a su salida.

Art. 34.- Para que los vehículos privados o alquilados en tránsito transfronterizo o binacional puedan circular libremente en el país de visita , su conductor deberá gestionar ante la autoridad aduanera del país de ingreso la Constancia de Ingreso Vehicular, previa presentación de la licencia de conducir, matrícula o tarjeta de propiedad, carta notarial autoritativa o contrato de alquiler, según corresponda, así como el Comprobante de Tránsito Transfronterizo o la Tarjeta Andina de Migración del conductor.

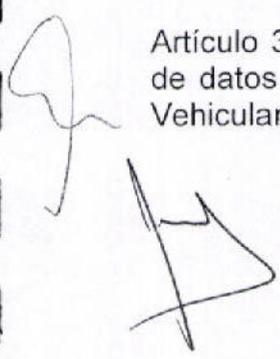
Artículo 35. El plazo de permanencia del vehículo en el territorio de la otra Parte será el mismo que el otorgado al conductor.

Artículo 36.- La Constancia de Ingreso vehicular será numerada por la autoridad aduanera y tendrá validez para una sola entrada. Una vez expedida, será colocada en el interior del parabrisas delantero, fijándola en el ángulo inferior derecho, quedando en estas condiciones mientras dure la permanencia del vehículo en el país visitado.

Artículo 37.- En el caso de que la autoridad aduanera requiera añadir información en la Constancia de Ingreso Vehicular, lo hará en la parte inferior izquierda de dicho documento.

Artículo 38.- Al retornar al territorio del país de origen, para fines de registro estadístico, el conductor deberá presentar a la autoridad aduanera su licencia de conducir y la matrícula o tarjeta de propiedad del vehículo y devolver la Constancia de Ingreso Vehicular.

Artículo 39.- Las autoridades de aduanas de ambos países elaborarán una base de datos en la que consten los datos consignados en la Constancia de Ingreso Vehicular.



Artículo 40.- El tránsito de vehículos a motor de mínima capacidad y/o no motorizados, podrá ser local, transfronterizo o binacional, de acuerdo con el desplazamiento que efectúe el conductor.

Artículo 41.- El tránsito de vehículos a motor de mínima capacidad y/o no motorizados, no requerirá de trámites especiales dentro de la Zona de Libre Tránsito. El tránsito de carretillas y carretones quedará limitado a dicha Zona.

Artículo 42.- Se prohíbe a los vehículos determinados en los artículos 40 y 41 de este Reglamento prestar servicios con fines comerciales.

Artículo 43.- Para autorizar el tránsito transfronterizo de vehículos menores, con excepción de carretillas, carretones o bicicletas, deberá seguirse el procedimiento establecido en los artículos 30 y 31.

Artículo 44.- Para autorizar el tránsito binacional de vehículos menores, se requiere del Documento Unico de Internación Temporal, para cuya obtención deberá seguirse, en la parte que corresponde, el procedimiento señalado en los artículos 29, 30, 32, 33.

Art. 45.- Para que los vehículos menores en tránsito transfronterizo o binacional puedan circular libremente en el país de visita, la autoridad aduanera del país de ingreso expedirá la Constancia de Ingreso Vehicular numerada. El plazo de permanencia del vehículo en el territorio de la otra Parte será el mismo que el otorgado al conductor.

Tránsito de Vehículos de Transporte Turístico.

Artículo 46.- Los conductores de vehículos de transporte turístico deberán portar la licencia de conducir que corresponda a cada categoría, la matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad, el Documento Unico de Transporte Turístico y la Lista de Grupo Turístico.

Artículo 47.- La lista de Grupo Turístico deberá ser confeccionada por la empresa de transporte turístico y contendrá la relación de los nombres, nacionalidad, número del documento de identidad, Comprobante de Tránsito Transfronterizo, Tarjeta Andina de Migración (TAM), o pasaporte y dirección permanente de cada uno de los turistas que viajan en el vehículo.

Artículo 48.- El conductor del vehículo de transporte turístico deberá presentar a la autoridad aduanera del país de destino la licencia de conducir, la matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad, el Documento Único de Transporte Turístico y la Lista de Grupo Turístico, a fin de obtener gratuitamente la Constancia de Ingreso Vehicular, precisando si el vehículo realizará tránsito transfronterizo o binacional y



señalando el tiempo de permanencia. El plazo máximo de permanencia del vehículo en el territorio de la otra Parte es de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 49.- En caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados, la permanencia del vehículo en el territorio de la otra Parte, podrá ser prorrogada por las autoridades de Aduana hasta que se hayan superado las circunstancias que determinaron dicha permanencia.

Artículo 50.- De igual manera, para el tránsito de vehículos de transporte turístico, tanto transfronterizo como binacional, en cuanto a la extensión de la Constancia de Ingreso Vehicular, se deberá seguir el procedimiento establecido en los Artículos 47 y 48.

Del Tránsito de Vehículos de Pasajeros

Artículo 51.- El vehículo que realice tránsito transfronterizo de pasajeros al amparo del Convenio de Tránsito y del presente Reglamento, en ningún caso podrá realizar transporte local de pasajeros.

Artículo 52.- Los conductores de vehículos de transporte transfronterizo de pasajeros deberán portar la licencia de conducir que corresponda a dicha categoría, la matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad y el Documento Único de Transporte de Pasajeros.

Artículo 53.- Las autoridades aduaneras de ambas Partes deberán registrar con fines estadísticos el ingreso y salida de los vehículos de pasajeros en tránsito transfronterizo.

Del Tránsito de Taxis.

Artículo 54.- El tránsito de taxis únicamente será transfronterizo; bajo este régimen en ningún caso los vehículos habilitados podrán hacer servicio local de taxi, en la otra Parte.

Artículo 55.- El conductor de taxi deberá portar su licencia de conducir, la matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad y el Documento Único de Transporte de Pasajeros.

Del Tránsito de Vehículos de Carga.

Artículo 56.- El conductor de vehículos de transporte de carga en régimen transfronterizo, deberá portar la licencia de conducir que corresponda a dicha categoría, la matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad, el Documento Único de Transporte de Carga y el Manifiesto de Carga.

Artículo 57.- El Manifiesto de Carga es el documento elaborado por el

transportador autorizado, en el que se describe y cuantifica la mercancía que transporta el vehículo y que ingresará al territorio de la otra Parte. El formato del Manifiesto de Carga consta como documento anexo del Convenio de Tránsito.

Artículo 58.- En el tránsito transfronterizo de vehículos de carga, el conductor deberá presentar ante la autoridad aduanera del país de ingreso el Manifiesto de Carga, sujetándose las mercancías a los procedimientos establecidos en las leyes nacionales y convenios internacionales vigentes.

Artículo 59.- El plazo máximo de permanencia del vehículo de carga en régimen de tránsito transfronterizo en el territorio de la otra Parte, es de hasta treinta (30) días por cada ingreso, a criterio del usuario.

Artículo 60.- Las infracciones y contravenciones de tránsito serán sancionadas de conformidad con la normatividad andina y, a falta de ésta, por las Leyes y Reglamentos de Tránsito del país donde se cometa la infracción.

Título V

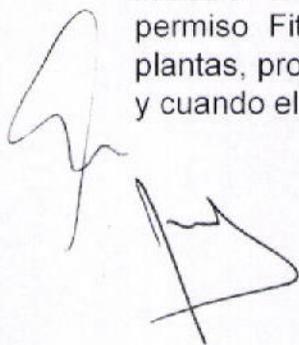
SANIDAD AGROPECUARIA

Artículo 61.- El tránsito local, transfronterizo o binacional de personas y vehículos terrestres, que implique el traslado de animales, plantas, productos y subproductos agropecuarios, cualquiera que sea la modalidad, volumen y fines de su importación, incluyendo el equipaje acompañado de los pasajeros, estarán sujetos al cumplimiento previo de los requisitos fito y zoonosanitarios establecidos por las autoridades nacionales competentes. Las Partes procurarán homologar tales requisitos.

Artículo 62.- El Certificado Fito y Zoonosanitario y el [certificado "Autorización Previa"] de exportación que serán expedidos por la autoridad nacional competente del país de origen, en el lugar de salida, es el documento que deberá acompañar a los animales, plantas, productos y subproductos agropecuarios cuando ingresen al territorio de la otra Parte.

Artículo 63.- Los inspectores de cuarentena, o funcionarios autorizados, procederán a verificar la documentación y a efectuar la inspección fito y zoonosanitaria del caso, conforme a los procedimientos técnicos establecidos por las autoridades nacionales competentes de cada una de las Partes, en concordancia con los procedimientos andinos e internacionales vigentes. Ambas Partes procurarán homologar dichos procedimientos.

Artículo 64.- Las autoridades sanitarias nacionales competentes emitirán el permiso Fito-Zoonosanitario para autorizar el tránsito internacional de animales, plantas, productos y subproductos agropecuarios con destino al otro país, siempre y cuando el mismo no se constituya en riesgo fito o zoonosanitario.



Título VI

POLICIA

Artículo 65.- La Policía Nacional del Ecuador y del Perú, remitirán a la autoridad judicial la licencia de conducir, la matrícula o tarjeta de propiedad del vehículo de los nacionales o extranjeros residentes de la otra Parte, que hubieren cometido infracciones de tránsito tipificadas como graves en las legislaciones de ambos países.

Artículo 66.- La Policía Nacional del Ecuador y del Perú coordinarán con las autoridades competentes de los dos países a fin de optimizar la señalización vial, armonizando las características que faciliten su reconocimiento.

Artículo 67.- La Policía Nacional del Ecuador y del Perú mantendrán permanente intercambio de información sobre personas detenidas nacionales de la otra Parte, personas impedidas de ingresar al país, sujetos de arraigo (Ecuador), o requisitoriaados (Perú), prófugos por delitos comunes, y de toda persona que pueda poner en peligro la seguridad ciudadana. Este intercambio se verificará de forma libre y expedita.

Copia de esta información será remitida a las Cancillerías de los Estados Partes.

Artículo 68.- La Policía Nacional del Ecuador y del Perú, velarán permanentemente por la seguridad ciudadana, colaborarán en la difusión y promoción del turismo y observarán en todo momento una actitud que facilite y viabilice el tránsito.

Artículo 69.- Las Policías de ambos países, a efecto de cumplir con lo previsto en el artículo 12 del Convenio de Tránsito, actuarán en permanente coordinación con las respectivas autoridades políticas y consulares.

Artículo 70.- Los operativos que las Policías de ambos países realicen cuando exista la presunción de la comisión de delitos o en prevención de los mismos, se llevarán a cabo en coordinación con las autoridades nacionales competentes.

Artículo 71.- Las Policías de los dos países homologarán los procedimientos que faciliten el control del tránsito.

Artículo 72.- La información nacional sobre vehículos y remolques o unidades de carga identificados como robados, hurtados o que estuvieren vinculados con la comisión de otros delitos, tales como asalto, plagio y demás infracciones y que fueren incautados por las autoridades policiales y de aduana, cuando se presuma que pertenecen a ciudadanos de la otra Parte, se remitirá simultáneamente a la Oficina Central Nacional de INTERPOL y al Funcionario Consular para los fines pertinentes, a fin de promover la localización del propietario, para que éste haga

valer sus derechos.

Artículo 73.- La información que la Policía Nacional de ambas Partes remita mensualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la OCN INTERPOL, contendrá la descripción detallada de las características principales de los vehículos robados, hurtados, retenidos o incautados, o que hubieren sido utilizados para la comisión de delitos.

Artículo 74.- Comprobada la procedencia y propiedad del vehículo, independientemente de la fecha en que éstos hayan ingresado al territorio de la otra Parte o hubiesen sido aprehendidos, salvo en los casos en que las leyes nacionales contemplen el decomiso como sanción, será puesto a disposición del funcionario consular de la otra Parte en la jurisdicción donde fuera localizado, en un plazo no mayor de quince días.

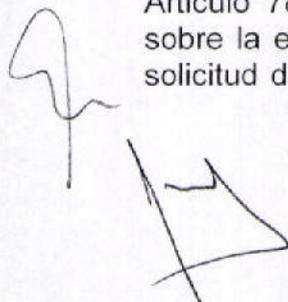
Cuando la autoridad competente haya eximido de responsabilidad al dueño o conductor del vehículo temporalmente retenido o sujeto a investigación por presunción fundamentada, de forma inmediata y sin dilaciones, pondrá el bien a órdenes del funcionario consular de la jurisdicción más cercana, para que proceda a entregarlo a su legítimo propietario.

Artículo 75.- Identificado el propietario, éste solicitará a la autoridad judicial, policial o de aduana que tuviere en su poder el bien, a través del Consulado más cercano, la devolución del vehículo, acompañando para ello copia de la matrícula y/o documento mediante el cual el peticionario haya obtenido la cesión de derecho de propiedad y una copia certificada de la denuncia del robo o hurto, presentada ante la autoridad competente.

Artículo 76.- El dueño del vehículo robado, hurtado o abandonado, que haya demostrado su condición de propietario ante el funcionario consular con los documentos originales que, de acuerdo a la legislación respectiva, acrediten su propiedad, podrá entrar de inmediato en posesión del mismo, previo al levantamiento de un Acta de Entrega - Recepción que será suscrita por dicho funcionario consular, por un Representante del Ministerio Público y por el funcionario de Policía o de Aduana que corresponda. Este documento será suficiente para que el bien pueda ser repatriado.

Artículo 77.- El vehículo se entregará en el lugar y las condiciones en que se encuentre al momento de la entrega, y su salida del territorio nacional se efectuará en un plazo máximo de treinta días. Los costos que pudieran generarse por la custodia del bien deberán ser sufragados por el propietario antes de retirarlo y de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Artículo 78.- Si transcurrido un año desde que el Cónsul notificó al propietario sobre la existencia en depósito del vehículo recuperado, y éste no presentare la solicitud de devolución respectiva, la autoridad competente dispondrá que el bien



sea declarado en abandono a fin de que se proceda al remate correspondiente, conforme a lo determinado en las leyes y reglamentos de cada país.

Artículo 79.- Las autoridades competentes de Ecuador y Perú trabajarán coordinadamente para capacitar a los funcionarios de las instituciones involucradas en la aplicación del Convenio de Tránsito y del presente Reglamento.

Asimismo coordinarán esfuerzos para difundir dichos instrumentos entre los usuarios y el público en general, de ambos países, mediante instructivos, folletos y otros medios que las Partes consideren convenientes.

A handwritten signature or set of initials in black ink, consisting of a large, stylized letter 'A' followed by a vertical line and a horizontal stroke.

INFORME DE LA MESA DE TRABAJO No. 1

TEMAS ADUANEROS

AVANCES SOBRE HOMOLOGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS
Y CONTROLES ADUANEROS

La mesa de trabajo estuvo constituida por:

Francisco Chiriboga
Dr. Roberto Jaramillo
Dennise Ortega
Ec. Jaime Camacho
Edwin Delgado

Corporación Aduanera Ecuatoriana
Corporación Aduanera Ecuatoriana
Corporación Aduanera Ecuatoriana
MICIP – Ecuador
Aduanas - Perú

Iniciada la reunión se designó como presidente de la mesa al Sr. Francisco Chiriboga, Gerente Nacional de Servicio al Cliente de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

La mesa procedió a evaluar los avances obtenidos respecto de los compromisos adquiridos en la III Reunión del Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo y en la Reunión del Grupo de Trabajo CEBAF Macará – La Tina.

1.- TRÁNSITO DE MERCANCÍAS

Aspectos homologables

Ambas delegaciones se comprometen a intercambiar en el plazo de 15 días, sus respectivos precintos actualmente en uso, con el propósito de efectuar la homologación correspondiente.

Aspectos no homologables

La homologación de mercancías prohibidas y permitidas no corresponde a las aduanas, sino al MITINCI, en el caso del Perú y al COMEXI en el caso del Ecuador

2.- TRÁNSITO DE PERSONAS

Aspectos homologables

Las delegaciones de ambos países informan a la mesa que están cumpliendo con el plazo establecido en el Art. 126 de la Decisión 398 de la CAN

Aspectos no homologables

Se determinó que las rutas autorizadas en ambos países son establecidas por los organismos de tránsito y transporte terrestre competentes

3.- TRÁNSITO INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS PARTICULARES

En vista de que ya se encuentran homologados todos los aspectos referentes a este tema, se pasó al siguiente punto.

4.- DESTINOS ADUANEROS

De acuerdo al cronograma establecido en la reunión del Grupo de Trabajo CEBAF Macará - La Tina llevada a cabo en Tumbes el 14 de febrero pasado, las delegaciones informan a la mesa que se ha dado cumplimiento a la transferencia de normatividad entre las partes. Además, las aduanas de Tumbes y de Huaquillas y las aduanas de Macará y La Tina presentan a la mesa de trabajo sendos Proyectos Integrales sobre el Funcionamiento de los CEBAF, anexos al presente informe, que en un plazo máximo de 20 días deberán ser analizados a fin de establecer un proyecto único binacional, el mismo que será puesto a consideración de los departamentos técnicos de las aduanas de ambos países.

5.- HORARIO DE ATENCIÓN

Las aduanas de Macará y La Tina atienden 24 horas al día los tránsitos aduaneros internacionales y los trámites de nacionalización de mercancías cuyo valor FOB no exceda de USD 2.000. En la actualidad existe una diferencia mínima entre los horarios de atención de ambas aduanas para la nacionalización de mercancías cuyo valor FOB exceda de USD 2.000, sin embargo de lo cual ambas aduanas está trabajando en su homologación.

6.- UNIFICACIÓN DE REQUISITOS DOCUMENTALES

La aduana del Ecuador informa que ya está en marcha el proceso de unificación de requisitos documentales con la aduana del Perú y se espera que para finales del año 2002 esté implementado en su totalidad

7.- ENLACE INFORMATICO DE LAS ADUANAS FRONTERIZAS DE AMBOS PAISES QUE PERMITA EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL

En esta materia las aduanas de Macará, La Tina y Huaquillas no cuentan con las condiciones de infraestructura necesarias que permitan este tipo de intercambio. Para suplir esta carencia, la aduana de Macará sugiere a la aduana de La Tina la mutua entrega mano a mano de los documentos habilitantes para los trámites de nacionalización; y, para un intercambio inicial, se están utilizando los correos electrónicos.

8.-UNIFICACIÓN DE FORMULARIOS ADUANEROS

Ambas aduanas están trabajando para conformar sus formularios aduaneros a lo propuesto por la Comunidad Andina. No existe todavía un plazo para concluir este proceso.

9.- UNIFICACIÓN DE INSPECCIONES ADUANERAS Y FITO Y ZOOSANITARIAS

La aduana peruana informa que existe unidad de inspecciones aduaneras y fito y zoosanitarias, no así Ecuador, donde aún se realizan las inspecciones por separado. En este sentido, la aduana ecuatoriana buscará coordinación con el SESA para alcanzar la unificación de inspecciones.

10.- COMERCIO FRONTERIZO ECUATORIANO - PERUANO CON TRATAMIENTO JURÍDICO SIMILAR AL QUE EXISTE EN LA FRONTERA ARGENTINO - BRASILEÑA

La aduana ecuatoriana obtendrá en los próximos 15 días la normativa que regula el comercio fronterizo entre Argentina y Brasil, para someterla a consideración de las aduanas ecuatoriana y peruana.

II REUNION DEL GRUPO DE TRABAJO CEBAF
MACARA- LA TINA
SESA - SENASA.

MESA DE TRABAJO N° 05 : TEMAS SANITARIOS

PARTICIPANTES :

Por el SESA : Ing° Armando Tandazo Roman
Tngo. Carlos Buri Orozco.

Por el SENASA : Ing° Marco Polo Zapata Flores

OBJETIVOS

- Prevención de ingreso de plagas fito y zoonositarias cuarentenarias, por el ingreso de productos agropecuarios a ambos países (Perú - Ecuador)

AGENDA

- 1.- Seguimiento de los Acuerdos de la III Reunión de Tumbes.
- 2.- Avances preliminares de la homologación de procedimientos fito y Zoonositarios.
- 3.- Horario de atención de los servicios Oficiales de Sanidad Agraria.

DESARROLLO DE LA AGENDA

Punto 1.-

En lo que respecta al requerimiento mínimo para el funcionamiento de los CEBAF'S, ambas delegaciones ratifican la propuesta presentada por el SENASA en la III Reunión de Tumbes y que sería aplicable para los pasos de frontera Huaquillas - Aguas Verdes, Macará - La Tina.

En cuanto a la propuesta del flujo de procedimientos de actividades fito y zoonositarias, el Taller Binacional entre SESA y SENASA, no se llevó a cabo por razones de tiempo, cabe destacar que en este Taller se analizarían las Normativas y Procedimientos de cada país con la finalidad de elaborar el manual de procedimientos de inspección fito y zoonositaria aplicable en el intercambio de comercio bilateral a través de los CEBAF'S Huaquillas - Aguas Verdes, Macará - La Tina

Punto 2.-

Para la homologación de los diferentes procedimientos, la delegación del Perú presentó a la mesa de trabajo los siguientes documentos :

- Directiva sobre el procedimiento a seguir en Certificación de Plantas, Productos Vegetales y otros artículos reglamentados destinados a la Exportación y/o Reexportación.
- Directiva sobre el procedimiento para la inspección fitosanitaria de importación en Puestos de Control Cuarentenario Externos.

- Procedimientos aplicados para productos vegetales transportados por pasajeros y tripulantes.
- Procedimientos del tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.
- Formatos y solicitudes del proceso de importación, exportación, tránsito internacional, cuarentena interna, posentrada, intercepción de plagas, tratamientos cuarentenarios, etc.
- Manual del Glosario de términos técnicos y conceptos aplicables dentro del proceso de Importación y Exportación de productos agropecuarios.
- Texto Unico de Procedimientos Administrativos - (Requisitos y Tasas).

Por su parte la delegación de Ecuador presentó ante la mesa de trabajo los siguientes documentos :

- Manual de Procedimientos para la Importación y Exportación de productos agropecuarios.
- Requisitos Administrativos para Importación y Exportación de productos vegetales.
- Listado de productos que requieren autorización previa para la importación.
- Requisitos sanitarios para la importación de productos vegetales.
- Glosario de términos técnicos.

Se procedió a analizar directivas y procedimientos de los Manuales de ambos servicios, determinándose que hay congruencia en los mismos. Ambas delegaciones coinciden que las normas legales, directivas, procedimientos, formatos están de acorde al marco Jurídico Internacional establecido por la CAN, FAO – CIPF, OMC, OIE, Protocolos y Planes de trabajo bilateral, etc.

Para un mejor análisis, ambas delegaciones han intercambiado la información antes indicada con la finalidad que en una próxima reunión entre ambos servicios se elabore el Manual de Procedimientos de Inspecciones Fito y Zoonitarias Aplicables en Intercambio Bilateral a través de los CEBAF'S.

En cuanto a las restricciones de productos agropecuarios entre Perú y Ecuador se coincidió que estos ya fueron tratados en la Reunión Técnica sobre la Eliminación de las Restricciones al Comercio entre las Repúblicas del Perú y Ecuador realizadas los días 10 y 11 de Abril del año en curso. Dichos acuerdos se encuentran en fase de análisis y estudios por los respectivos Servicios Oficiales de Sanidad de ambos países.

Punto 3.-

En lo que respecta al horario de atención en los CEBAF'S ambas delegaciones ratifican el acuerdo de atender las Inspecciones de Oficio (vehículos particulares, de pasajeros, buses, etc) las 24 horas del día, mientras que las inspecciones de carga para la importación y exportación de productos agropecuarios se realizará de 08.00 a 18.00 horas.

Finalmente ambas delegaciones se comprometen a gestionar ante el nivel correspondiente la realización del Taller Binacional entre el SESA y SENASA con la finalidad de elaborar "**El Manual de Procedimientos Fito y Zoonitario aplicable en los CEBAF'S**", dicho taller se realizaría en la ciudad de Machala durante la tercera semana del mes de Mayo, y en la que participarían representantes de las sedes Centrales del SENASA y SESA, así como los representantes de las Direcciones locales de Piura, Tumbes, El Oro y Loja.

Siendo las 18.00 horas ambas delegaciones firman la presente en señal de conformidad.

Loja, 18 de Abril del 2002.

ING° ARMANDO TANDAZO ROMAN
FLORES JEFE PROVINCIAL SESA - LOJA
DIRECTOR EJECUTIVO

ING° MARCO POLO ZAPATA

SENASA - PIURA.

TNGO CARLOS EMILIO BURI OROZCO
TÉCNICO DEL SESA - LOJA



ESTATUTO MIGRATORIO PERMANENTE

PREAMBULO

Como complemento al Convenio celebrado entre Ecuador y Perú sobre "Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales, Marítimas y Aeronaves", suscrito en Brasilia el 26 de octubre de 1998, su Reglamento y demás instrumentos internacionales, subregionales y bilaterales que regulan los flujos migratorios entre ambos países.

CONVENCIDOS de la necesidad y de la conveniencia de facilitar el tránsito y la permanencia de personas en los dos países; y,

ANIMADOS de la firme voluntad de estrechar aún más las relaciones entre ambos pueblos y con el objeto de fortalecer la integración bilateral y fronteriza, hemos convenido en adoptar el siguiente Estatuto Migratorio Permanente:

TITULO I

DEFINICIONES

Para la mejor comprensión y aplicación del presente Estatuto, se adoptan las siguientes definiciones:

Afiliado.- Trabajador que se encuentra inscrito en el régimen del seguro social y que, en consecuencia, tiene derecho a gozar de los beneficios que las leyes correspondientes le otorguen.

Afincado.- El nacional de la otra Parte, que se hubiere establecido en el otro País, sin el amparo de la visa respectiva, a la fecha de celebración de este Estatuto.

Amparado.- El nacional de la otra Parte, que recibe protección temporal de las autoridades del País, al amparo de la legislación nacional o de una organización internacional, de conformidad con las normas internacionales.

Apátrida.- Persona que carece de nacionalidad, sea porque la perdió o porque nunca la tuvo.

Concentrado.- El nacional de la otra Parte, a quien las autoridades han limitado su libertad, al obligarle a permanecer temporalmente en un local o recinto cerrado, por razones políticas o administrativas.

Cuarentena.- Tiempo de permanencia obligada, en el sanatorio, de las personas provenientes del territorio de la otra Parte, en caso de epidemia.

Delincuente.- Persona que ha cometido un delito y así lo ha sentenciado la autoridad competente.

Deportado.- El nacional de la otra Parte Contratante, cuyo traslado al País de origen ha sido resuelto por la autoridad nacional competente.

Desplazado.- Persona que se ve forzada a abandonar el País de su nacionalidad o domicilio, a causa de hambrunas, desastres, guerras u otras calamidades, de inminente riesgo personal.

Desterrado.- El nacional obligado a abandonar su país.

Devuelto.- Persona puesta a disposición de las autoridades de su País, a requerimiento de ellas y por causales legales plenamente justificadas.

Emigrante.- El nacional que sale del País con el ánimo de radicarse en el extranjero.

Enganchador.- El intermediario registrado que provee de trabajadores a uno o varios empleadores.

Enjuiciado.- Quien ha sido llamado a juicio por juez competente.

Empleador.- Persona o entidad por cuenta u orden de la cual se ejecuta un trabajo.

Excluido.- Persona a la cual se le niega la calidad de refugiado o asilado.

Expulsado.- El extranjero puesto fuera del territorio de una Parte u obligado a abandonarlo, por razones establecidas en la ley o reglamento.

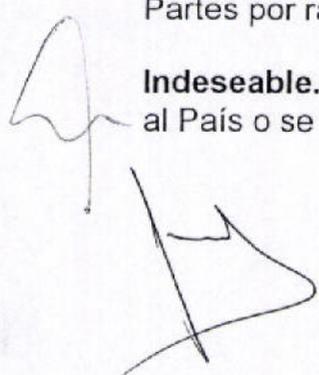
Extraditado.- El nacional entregado a un gobierno extranjero, para su juzgamiento o para la purga de la pena impuesta.

Extranjero.- Toda persona que no tenga la nacionalidad del país en el que se encuentra.

Ilegal.- El extranjero que ingresó al territorio de una Parte en forma subrepticia o que permanece en él, luego de haber expirado el permiso o visa.

Inadmitido.- El extranjero a quien se le niega el ingreso al territorio de una de las Partes por razones legales o reglamentarias.

Indeseable.- El extranjero a quien por su peligrosidad social, se le niega el ingreso al País o se le devuelve al País de origen.



Indocumentado.- El extranjero que carece de documento para acreditar su identificación.

Migrante.- El extranjero que se radica en el País, bajo el amparo de una visa.

Internado.- El extranjero que debe desplazarse de la periferia o frontera a otros lugares del interior del País, por razones legales, reglamentarias o humanitarias.

Irregular.- El extranjero al cual le hace falta cumplir algún trámite administrativo, para justificar su permanencia.

Jornalero.- El que presta sus servicios en labores agrícolas.

Jubilado.- Beneficiario de pensión de invalidez o vejez.

Migrante.- Persona que cambia su domicilio de un País a otro.

Nacional.- Persona que mantiene vínculo jurídico con el Estado, en razón del Jus Sanguini, Jus Soli o por naturalización.

Núcleo Familiar.- El grupo conformado por los cónyuges o la pareja, sus padres y sus hijos solteros menores de edad que vivan bajo su dependencia.

Naturalizado.- El extranjero que, por voluntad propia y previo el cumplimiento de los requisitos legales, recibe la nacionalidad del País.

Prestaciones.- Beneficios que otorga el seguro social, sea en dinero o en especie, al afiliado que hubiera sido presa de un riesgo o a sus deudos, en caso de fallecimiento.

Procesado.- Persona a la cual se le ha iniciado proceso por parte de autoridad competente.

Prófugo.- Quien ha huido de la acción de la justicia o del centro penitenciario donde purgaba la pena.

Prontuariado.- Individuo que ha sido registrado como autor de un delito.

Rechazado.- El extranjero a quien se le ha negado el ingreso al País, por razones legales sustantivas.

Refugiado.- El nacional o domiciliado en el territorio de una Parte, perseguido por motivos étnicos, religiosos, de nacionalidad, de pertenencia a un grupo social o por opiniones políticas y que recibe amparo en la otra Parte.

Repatriado.- El nacional devuelto por la otra Parte.

Riesgos.- Acontecimientos no dependientes de la voluntad, que traen como consecuencia, inmediata o futura, un desequilibrio en la salud o en la economía del asegurado o de su familia.

Seguro Social.- Institución que tiene por objeto cubrir riesgos de carácter personal.

Sentenciado.- Quien ha recibido sentencia condenatoria de autoridad competente.

Trabajador.- Persona que se obliga a prestar un servicio lícito o a ejecutar una obra por una remuneración, bajo la dependencia de un empleador.

Trabajador Temporal.- Aquel que se obliga a prestar servicios o a ejecutar una obra por un período de tiempo determinado, no indefinido.

Traficante.- Quien se dedica al comercio ilícito de estupefacientes, sicotrópicos, armas, trata de personas adultas, de menores, de órganos y de cualquier otro bien o servicio cuyo comercio esté prohibido por tratados internacionales.

Transeúnte.- El nacional que hace escala, se detiene por conexión o que simplemente cruza el territorio del otro País.

Unidad Familiar.- Garantía jurídica que impide la división del núcleo familiar.

Zona de Integración Fronteriza.- Es la que comprende las Provincias y Departamentos que los Gobiernos del Ecuador y Perú determinen de mutuo acuerdo.

TITULO II

MIGRACION TEMPORAL

ARTICULO 1.- Los ecuatorianos y peruanos podrán ingresar sin necesidad de visa de uno a otro país, hasta por el término de 180 días en un año, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia en cada país, portando el documento de identidad, para desarrollar actividades con fines lícitos tales como comercio itinerante, deporte, cultura, tratamiento médico, estudio, ciencia y para ejecutar actos de comercio en concordancia con las disposiciones del Título II del Convenio entre Ecuador y Perú sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves y el Título II de su Reglamento.

ARTICULO 2.- Los nacionales de los dos países que deseen continuar ejerciendo

las actividades mencionadas por un período superior a los 180 días en un mismo año calendario, deberán solicitar ante las autoridades competentes la correspondiente visa prevista en la legislación de cada país. Esta visa podrá ser concedida en el país donde está desarrollando las referidas actividades.

ARTICULO 3.- Los nacionales de los dos países podrán realizar trabajos temporales, de carácter agrícola, ganadero, petrolero, de la construcción o similares dentro de la Zona de Integración Fronteriza, por un período de hasta 90 días, prorrogables por un período igual y por una sola vez en un año calendario, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia de cada país, para lo cual se requiere el registro ante la Oficina de Trabajo correspondiente más cercana dentro de la Zona de Integración Fronteriza y su respectiva afiliación a uno de los sistemas de Seguridad Social existentes en cada país y presentarlos a la autoridad migratoria competente.

ARTICULO 4.- Los nacionales de los dos países que deseen continuar ejerciendo las actividades mencionadas por un período superior a la prórroga dentro de la Zona de Integración Fronteriza, en un mismo año calendario, deberán ser contratados formalmente y solicitar ante las autoridades competentes, la correspondiente visa prevista en la legislación de cada país. Esta visa podrá ser concedida por el término de duración del contrato y en el país donde está desarrollando las actividades.

ARTICULO 5.- Las migraciones laborales temporales, fuera de la Zona de Integración Fronteriza, se cumplirán mediante contrato individual o colectivo, bajo el aval de un enganchador. El empleador y el enganchador serán solidariamente responsables de transporte, alojamiento, afiliación al seguro social, retorno, sueldos o salarios y demás beneficios de Ley.

ARTICULO 6.- La visa para el trabajador temporal, fuera de la Zona de Integración Fronteriza, tendrá validez máxima de un año.

ARTICULO 7.- Los nacionales de uno de los dos países que deseen adelantar estudios en el otro país, por un período superior a los 180 días de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia de cada país, deberán solicitar la visa correspondiente de Estudiante Regular, para lo cual deberán presentar el certificado de matrícula en el establecimiento de educación legalmente reconocido y más documentos de ley.

ARTICULO 8.- La visa de estudiante será válida hasta por un año y se la otorgará dentro o fuera del País, con la exhibición de la matrícula o del certificado de inscripción. Podrá renovarse durante el tiempo que duren los estudios, mediante la presentación del certificado del centro de estudios.

ARTICULO 9.- La visa de becario será válida por el tiempo que dure la beca y se la concederá con la notificación escrita de la organización o entidad que la otorgue.



ARTICULO 10.- La visa de practicante y de pasante será válida por un año y la otorgará el Cónsul con la presentación de la aceptación escrita de la institución que les acogerá.

ARTICULO 11.- Las visas de trabajador temporal, estudiante, becario, pasante o practicante amparan al núcleo familiar.

TITULO III

MIGRACION PERMANENTE

ARTICULO 12.- Se priorizarán para los nacionales de uno y otro país, los trámites conducentes a la obtención de la visa de residente.

ARTICULO 13.- Las Partes establecerán requisitos similares o equivalentes, derechos reducidos y procedimientos simplificados para la obtención de visas de residentes o inmigrantes permanentes.

ARTICULO 14.- La categoría de residente o inmigrante permanente, será de carácter indefinido. Sin embargo tal calidad, se perderá, si el titular de la misma se ausenta del país receptor por más de tres años continuos, o por las causas establecidas en la legislación nacional.

ARTICULO 15.- El inmigrante permanente, propietario de finca raíz deberá presentar ante la autoridad nacional competente, el documento de identidad con una vigencia mínima de seis meses y los de la propiedad de la finca raíz que posee para obtener la correspondiente visa.

ARTICULO 16.- El inmigrante permanente, trabajador agropecuario deberá presentar a la autoridad nacional competente, los documentos de identidad, de afiliación a uno de los Sistemas de Seguridad Social existentes en el país receptor con una vigencia mínima de seis meses para obtener la correspondiente visa.

ARTICULO 17.- Podrán acogerse al presente capítulo, quienes no registren antecedentes penales mediante la presentación del certificado de antecedentes judiciales y récord policial según el país de origen del migrante.

ARTICULO 18.- El inmigrante permanente propietario de finca raíz, el trabajador agropecuario y el comerciante estacionario o intinerante que se encuentre en situación irregular en el país receptor y que pruebe haber permanecido en ese país por cinco años o más, antes de la fecha de la suscripción del presente Estatuto, podrá legalizar su permanencia y ser titular de una visa de residente o inmigrante permanente.

ARTICULO 19.- El hijo de inmigrante, al llegar a la mayoría de edad, adquiere, en forma independiente, los derechos y garantías de inmigrante.

ARTICULO 20.- El reglamento general determinará los requisitos para optar por la visa de inversionista, profesional, experto o técnico, pensionista o rentista y otras de carácter permanente y señalará las causales de suspensión y de cancelación.

ARTICULO 21.- La petición de visa del enjuiciado quedará en suspenso hasta cuando el juez competente defina el caso.

ARTICULO 22.- El inadmitido podrá solicitar la prosecución de trámite, cuando haya completado los requisitos necesarios.

TITULO IV

DE LOS AFINCADOS

ARTICULO 23.- Para optar por la calificación de inmigrante permanente, el afincado deberá presentar, a la autoridad nacional competente, el documento de identidad y el certificado de estar afiliado al seguro social de País receptor, por más de seis (6) meses.

ARTICULO 24.- La solicitud de documento de identidad o de certificado de antecedentes penales de País de origen será tramitada en cualesquiera de los Consulados, los cuales lo recabarán a través de sus autoridades nacionales competentes.

ARTICULO 25.- Para recibir la visa, el afincado no necesita retornar al País de origen.

ARTICULO 26.- Mientras se encuentre en trámite la solicitud de inmigrante permanente, el afincado y su núcleo familiar no podrán ser expulsados.

TITULO V

DEL RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD Y DE LA NATURALIZACION

ARTICULO 27.- El reconocimiento de nacionalidad del hijo de padre o madre nacional podrá solicitarse en cualquier tiempo y a cualquier edad y no requiere de renuncia a la nacionalidad de origen

ARTICULO 28.- El inmigrante, con un año o más de haberse domiciliado en el País, podrá optar por la naturalización, la cual cubrirá a los hijos menores de edad y a los hijos mayores de edad cuando estuvieran sujetos a la patria potestad.

ARTICULO 29.- La naturalización del cónyuge, padre o madre de nacional será de trámite simplificado y el requisito de tiempo mínimo de domicilio en el País se reducirá a la mitad.

ARTICULO 30.- La naturalización de nacionales de la otra Parte estará libre de derechos o gravámenes.

ARTICULO 31.- El nacional de una Parte, que se hubiera naturalizado en la otra Parte, conservará la nacionalidad de origen.

TITULO VI

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 32.- El empleador está en la obligación de afiliar al trabajador temporal o permanente a uno de los Sistemas de Seguridad Social existentes en el país receptor.

ARTICULO 33.- El migrante temporal que trabaje de manera independiente y se radique en el lugar en donde desarrolle sus actividades, deberá afiliarse a uno de los Sistemas de Seguridad Social existentes en el país receptor.

ARTICULO 34.- Para la afiliación a uno de los Sistemas de Seguridad social, el migrante deberá presentar su documento nacional de identidad.

ARTICULO 35.- Los estudiantes, becarios, practicantes o pasantes deben tener la cobertura de un seguro social.

ARTICULO 36.- Los seguros sociales de una Parte podrán celebrar acuerdos de compra de servicios con seguros sociales, clínicas, consultorios o instituciones particulares de salud de la otra Parte.

ARTICULO 37.- Los seguros sociales de cada Parte están obligados a ofrecer todos los servicios médicos y hospitalarios de enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y prestaciones de vejez, invalidez y demás beneficios establecidos, a favor de los inmigrantes o afincados afiliados, sin discrimen alguno.

ARTICULO 38.- Los seguros sociales de cada Parte podrán establecer mecanismos de liquidación y compensación por los servicios prestados a los afiliados de la otra Parte.

ARTICULO 39.- Los tiempos y aportes acumulados por el afiliado, en cualquiera de los seguros sociales de una Parte, podrán trasladarse a cualquiera de los seguros sociales de la otra Parte, para todos los fines pertinentes.

ARTICULO 40.- Las pensiones de jubilación y montepío podrán acreditarse en el País de inmigración.

ARTICULO 41.- Los seguros sociales de las Partes podrán convenir acuerdos especiales, a fin de que el afiliado activo de una Parte, cuando se encuentre de transeúnte en el territorio de la otra Parte, pueda recibir atención y protección.

ARTICULO 42.- Los seguros sociales de las Partes procurarán adoptar un formato binacional de libreta o carnet de afiliación y de formularios para trámites.

ARTICULO 43.- Los seguros sociales de cada Parte informarán, mensualmente, sobre las prestaciones concedidas a los afiliados de la otra Parte.

ARTICULO 44.- Los seguros sociales de las Partes adoptarán una oferta común de servicios y fijarán igual número de aportaciones para jubilación.

ARTICULO 45.- Las prestaciones a los afiliados, inmigrantes o afincados, serán inmediatas a la afiliación, sin períodos de espera.

ARTICULO 46.- Los seguros sociales de las Partes simplificarán y unificarán los trámites para la afiliación de trabajadores, temporales o permanentes de la otra Parte, así como para las aportaciones patronales y del afiliado.

ARTICULO 47.- Para el mejor cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Tratado, los seguros sociales de las Partes constituirán un Comité Técnico Binacional, con capacidad para conocer y resolver todos los problemas de aplicación o reclamos. Las actividades y responsabilidades del comité binacional de seguros sociales se regirán por un reglamento especial.

TITULO VII

PROTECCIÓN Y ASISTENCIA

ARTICULO 48.- El migrante tendrá, en general, los mismos derechos, garantías y obligaciones civiles que el nacional.

ARTICULO 49.- Las autoridades nacionales competentes identificarán periódicamente los principales asentamientos de migrantes propietarios de finca raíz y/o trabajadores agrícolas, ganaderos, de la construcción o similares, con el propósito de facilitar la regularización de su permanencia.

ARTICULO 50.- Las instituciones de capacitación planificarán y ejecutarán, de común acuerdo, con aportes conjuntos o con financiamiento internacional, programas específicos, en las comunidades integradas por inmigrantes, afincados y nacionales del lugar. El aporte de recursos de País de emigración guardará proporción con el número de nacionales.

ARTICULO 51.- Los programas nacionales de alfabetización para adultos y para los menores incluirán a los migrantes.

ARTICULO 52.- Las autoridades migratorias, de extranjería y demás, prestarán todas las facilidades para que el migrante irregular legalice su situación en el país receptor, pudiendo obtener el mismo el visado correspondiente, previa la presentación de la solicitud y la documentación para tal efecto.

ARTICULO 53.- Los Cónsules de la jurisdicción ofrecerán asistencia a los inmigrantes temporales en sus relaciones con los empleadores, participarán en las negociaciones de contratación y en la colocación efectiva.

ARTICULO 54.- Las Embajadas y Consulados proporcionarán a las autoridades nacionales competentes de su País, la información completa sobre ofertas y demandas de trabajo, con precisiones sobre calificación exigida, duración del trabajo, salario, horario, disponibilidades de alojamiento y manutención, gastos de movilización y los riesgos que existieran.

ARTICULO 55.- Cada Parte se obliga a establecer mecanismos que faciliten el envío, al País de origen, de dinero proveniente del trabajo del inmigrante.

ARTICULO 56.- El trabajador de la otra Parte, cualquiera que fuera su situación o calidad y que saliera de País por cualquier causa, no perderá sus derechos laborales frente al empleador.

ARTICULO 57.- Cada Parte facilitará y colaborará en los esfuerzos de organización comunitaria de los inmigrantes de la otra Parte y en la ejecución de sus programas.

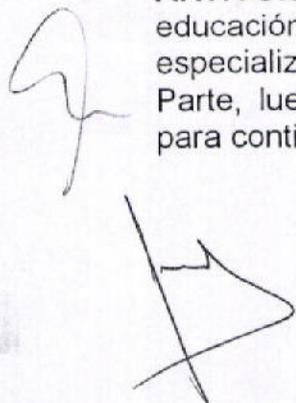
TITULO VIII

DE LOS ESTUDIOS, CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS

ARTICULO 58.- Cada Parte se obliga a reconocer los estudios efectuados en la otra Parte, en los niveles de pre-primaria, primaria, media, técnica, pre-universitaria, universitaria y de especialización, ya sea por años, semestres o trimestres aprobados.

ARTICULO 59.- Para el ingreso a planteles de educación de la otra Parte, públicos, privados o mixtos, al inicio del año o en cualquier tiempo intermedio, los requisitos exigibles serán: a) El documento de identidad; y b) El certificado autenticado del último año, semestre o trimestre, o la matrícula, o pase de año.

ARTICULO 60.- Los certificados, diplomas o títulos de haber culminado la educación primaria, media, técnica, pre-universitaria, universitaria, de especialización o postgrado, otorgados por autoridad nacional competente de una Parte, luego de autenticados, serán reconocidos por la otra Parte y habilitarán para continuar los estudios en los ciclos siguientes.



ARTICULO 61.- Los certificados, diplomas o títulos de oficios, artes y técnicas, de nivel medio o pre-universitario, expedidos por autoridad nacional competente de una Parte y reconocidos por la otra Parte, habilitarán para trabajar en los campos de la preparación, aun cuando no tengan equivalencias.

ARTICULO 62.- La equiparación de títulos profesionales garantiza el libre ejercicio de la profesión. Los requisitos para el trámite serán precisados en el reglamento general; los gremios, asociaciones y colegios de profesionales facilitarán el ejercicio de los derechos consagrados en este Estatuto.

ARTICULO 63.- Las autenticaciones y legalizaciones consulares de certificados de estudio, diplomas y títulos serán gratuitas.

TITULO IX

DEL RETORNO

ARTICULO 64.- El inmigrante, domiciliado por más de diez años, podrá llevar consigo, de retorno a su País, liberado de impuestos y gravámenes, su menaje de casa, su vehículo usado, sus herramientas de trabajo, sus ahorros y capital, los cuales estarán exentos de impuestos y gravámenes, por la internación al País de origen; el reglamento general establecerá los requisitos y procedimientos.

ARTICULO 65.- Las Partes establecerán mecanismos y procedimientos que faciliten la reinserción del emigrante y su familia.

TITULO X

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

ARTICULO 66.- Cada Parte notificará a la otra, mensualmente, la nómina de los solicitantes de visa de inmigrante, que hubieren sido calificados como inadmisibles, por las causales detalladas en el reglamento general de este Estatuto.

ARTICULO 67.- El reglamento general establecerá los indicadores básicos que califiquen, como indeseables, a los agitadores, delincuentes, enjuiciados, incitadores, procesados, prófugos, prontuariados, rebeldes, sediciosos, sentenciados, subversivos, terroristas y traficantes.

ARTICULO 68.- La tipificación de indeseable inhabilita para optar por cualquier tipo de visa.

ARTICULO 69.- La devolución de nacionales de la otra Parte, calificados de indeseables, se cumplirá con todas las garantías de seguridad y de respeto a la persona humana, se lo hará a la autoridad nacional competente y su trámite será detallado en el indicado reglamento general.

ARTICULO 70.- Los nacionales no podrán ser expulsados, extraditados ni deportados; tampoco sus hijos menores de edad o dependientes, su cónyuge o sus padres.

ARTICULO 71.- El afincado o inmigrante no podrá ser concentrado ni confinado.

ARTICULO 72.- El asilo, refugio y otras situaciones especiales se regulan por los acuerdos internacionales vigentes para las Partes.

ARTICULO 73.- Las Partes aunarán esfuerzos a fin de atender las necesidades de los desplazados, para facilitar el retorno o para otorgarles la calidad de inmigrantes.

ARTICULO 74.- El indocumentado, ilegal o irregular podrá ser conectado, expulsado o internado, por disposición de autoridad nacional competente y por causales determinadas en el reglamento general.

ARTICULO 75.- El afincado o inmigrante no podrá ser devuelto o deportado sino por causales establecidas en el reglamento general.

ARTICULO 76.- No podrá ser expulsado el indocumentado, ilegal o irregular, cuya solicitud de documento de identidad, de pasaporte o certificado de afiliación al seguro social del país de origen se encuentre en trámite.

ARTICULO 77.- La repatriación se cumplirá preservando la dignidad y los derechos fundamentales de la persona y bajo la responsabilidad de las autoridades nacionales competentes de las dos Partes.

ARTICULO 78.- Las Partes no podrán sancionar a sus nacionales con la privación de la nacionalidad, convirtiéndoles en apátridas.

ARTICULO 79.- La cuarentena se aplicará únicamente en casos extremos, de común acuerdo entre las Partes y preservando la dignidad y los derechos de las personas.

ARTICULO 80.- Las Partes prohíben expresamente el destierro y la extradición de nacionales.

ARTICULO 81.- El desertor, por razones de conciencia, podrá recibir refugio.

ARTICULO 82.- Las autoridades nacionales de policía, de seguridad de control y prevención de delitos tienen la obligación de preparar informes mensuales y especiales cuando fueran necesarios, sobre desplazamientos, presencia y captura de delincuentes internacionales peligrosos e indeseables. Los informes se intercambiarán, por vía diplomática.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

ARTICULO 83.- Las Partes se obligan a prestarse toda la asistencia indispensable para evitar el ingreso o para la captura de las persona descritas en el Artículo anterior.

ARTICULO 84.- Cada Parte se obliga a prevenir, impedir, sancionar y subsanar toda discriminación en contra de nacionales de la otra Parte

ARTICULO 85.- El inmigrante que tenga hijos menores de edad o dependientes o cónyuge nacido en el País de inmigración, no será sujeto de deportación, devolución, expulsión, extradición, inadmisión o internación.

ARTICULO 86.- El prófugo no será admitido como inmigrante temporal o permanente.

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 87.- Las visas que se expidan de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto, se harán extensivas en calidad de beneficiarios al cónyuge, o compañero permanente reconocido conforme a la legislación interna del país receptor, y a los hijos menores de 18 años y ascendientes en línea directa.

ARTICULO 88.- Las visas que exijan las normas legales nacionales con fines migratorios serán gratuitas. Se aplicará la reciprocidad en el costo de los documentos que exijan las normas legales nacionales para fines migratorios.

ARTICULO 89.- La visa de inmigrante temporal o permanente cobija a los miembros del núcleo familiar del titular y les habilita para desempeñar oficio, arte, profesión o cualquier actividad lícita remunerada.

Artículo 90.- Los afincados, inmigrantes o naturalizados estarán exentos del servicio militar.

ARTICULO 91.- Cada una de las instituciones que tenga que ver con las migraciones formará instructores, encargados de preparar al personal que debe desempeñarse en los CEBAF, puertos, aeropuertos y demás oficinas públicas, encargadas de dar cumplimiento a las disposiciones de este Estatuto y sus reglamentos.

ARTICULO 92.- Para efectos de este Estatuto, la unión monogámica y estable confiere a la pareja los derechos y obligaciones que las leyes nacionales asignan a los cónyuges. El reglamento general establecerá las modalidades probatorias.

ARTICULO 93.- El otorgamiento de visa de inmigrante o la calificación de inmigrante temporal o permanente no estará sujeto a equivalencias de número en una y otra Parte, ni a cupos ni a plazos.

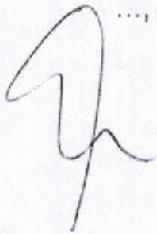
ARTICULO 94.- Todo aquello que no se encuentra regulado expresamente por este Estatuto, se sujetará a lo dispuesto en las respectivas legislaciones nacionales. La interpretación acerca del alcance del presente Estatuto será de facultad de las respectivas Cancillerías.

TITULO XII

DISPOSICION FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos internos. Tendrá vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualesquiera de las Partes con doce meses de anticipación a través de notificación expresa por la vía diplomática.

Se firma en la ciudad de, República de, a los ... días del mes de ... del año ..., en dos (2) ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.



INFORME DE LA MESA DE TRABAJO No. 2

II REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO CEBAF MACARÁ-LA TINA

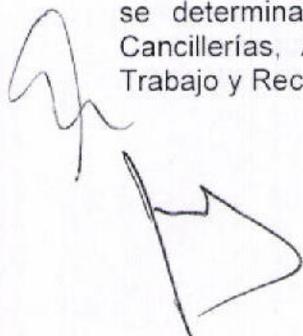
ASUNTOS MIGRATORIOS

LOJA, 17, 18 Y 19 DE ABRIL DE 2.002

1. La MESA DE TRABAJO No. 2, ASUNTOS MIGRATORIOS, estuvo conformada por los siguientes delegados: Delegación Ecuatoriana, señor Cap. Pol. Germán Cevallos Sevilla, Jefe Provincial de Migración de Loja con sede en Macará, quien presidió la reunión de la Mesa; señor Tnte. Pol. Rodny Chávez, Subjefe de Migración de Loja, y, el señor CPNV (SP) Gabriel Recalde G., Asesor de Intereses Nacionales del Comando Conjunto de las FF.AA. La Delegación Peruana, por el señor JAVIER PRADO, Consejero de la Embajada del Perú en Quito, el señor Percy Neyra M., Director de Control Migratorio y el señor Félix Cortés A., Jefe de Migraciones de Piura.
2. La Mesa de Trabajo procede a revisar los Temas de la Agenda Prevista, que se refieren a la revisión del Acta de Tumbes y a la Revisión de la Propuesta ecuatoriana de Estatuto Migratorio Permanentes que se adjunta.
3. En cuanto al primer tema, el Acta de Tumbes, luego de su lectura, se determinó que de los temas del Título "temas pendientes y plazos establecidos", en la fecha se iniciaba el análisis preliminar del Proyecto de Estatuto Migratorio Permanente en base a la propuesta ecuatoriana. La elaboración del cuadro estadístico sobre el flujo de personas entre las 22:00 y 06:00 horas que serviría para evaluar la necesidad de mantener el servicio las 24:00 horas y la homologación de la TAM serán analizados en la Mesa de Trabajo 3. En cuanto a la homologación de los procedimientos en los CEBAFS por parte del Ecuador; en esta reunión la delegación peruana entregó información actualizada sobre los procedimientos administrativos vigentes a la fecha en su país, conviniendo la parte ecuatoriana en entregar información similar en el término de dos semanas.
4. Con respecto al análisis de la propuesta ecuatoriana de Proyecto de Estatuto Migratorio Permanente, se procedió a realizar un análisis preliminar de todos y cada uno de los artículos, determinándose los siguientes aspectos:

ASPECTOS GENERALES:

5. La presente ocasión constituye el primer contacto para abordar el tema por parte de las dos delegaciones y por lo mismo muchos aspectos deberán ser sometidos a consulta de los organismos superiores del Estado en materia Migratoria. Además, se determina que existen otros organismos vinculados al tema, como las Cancillerías, Aduanas, los Ministerios de Gobierno e Interior, Ministerios del Trabajo y Recursos Humanos, e Institutos de Seguridad Social de cada País, entre

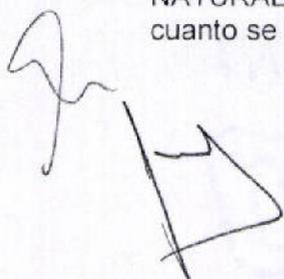


otros, de los cuales es necesario conocer sus criterios especializados a fin de obtener un documento final útil al propósito del Estatuto.

6. Cabe destacar que se ha percibido un excelente espíritu positivo del Estatuto al tratar de proteger a la persona humana como objetivo final, pues, al regularizar su permanencia se elimina el factor de inseguridad que influye en el desarrollo de las actividades productivas de los individuos en el otro lado de la frontera común. Por otro lado, se crearía el ambiente de confianza adecuado que permita a los ciudadanos acercarse a la autoridad competente a regularizar su situación.
7. Así mismo, si bien la propuesta ecuatoriana ha planteado la creación de la zona de integración fronteriza (ZIF) para la aplicación de este Estatuto, la cual aún no se ha conformado, en la Mesa se intercambiaron puntos de vista sobre la aplicación inicial del mismo al nivel de Provincias de EL ORO, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE Y AZUAY en el Ecuador; y en el Perú, a los Departamentos de TUMBES, PIURA, CAJAMARCA Y LAMBAYEQUE, que conforman la actual zona de tránsito terrestre transfronterizo (Art. 13 del Convenio de Tránsito), en la que se aplica la CTT, en las que se ha detectado la existencia de este tema, y que la futura ampliación de esta área se podría convenir mutuamente y formalizar mediante vía diplomática.
8. Las dos Delegaciones están de acuerdo en que el propósito del Estatuto es encontrar mecanismos para REGULARIZAR la permanencia de los ciudadanos de uno y otro país en la zona arriba indicada en actividades tales como el comercio itinerante, trabajo temporal, deporte, cultura, tratamiento médico, estudio temporal e investigación en el campo científico por el lapso de 180 días en un año.
9. Sería necesaria la elaboración del REGLAMENTO correspondiente al Estatuto, que precise la norma general.

ASPECTOS ESPECÍFICOS:

10. TÍTULO I, DEFINICIONES, se determina que se analizarán detenidamente por cada una de las Partes, los términos del glosario propuesto a efecto de unificar criterios sobre su significado, para su aplicación con criterio común.
11. TÍTULO II, MIGRACIÓN TEMPORAL, se determina que éste es el aspecto al que debe circunscribirse la aplicación del Estatuto en su fase inicial, concordando en analizar particularmente las observaciones puntuales a cada artículo que cada Delegación ha registrado en la mesa de análisis.
12. TÍTULO III, MIGRACIÓN PERMANENTE, se consideró que debería sujetarse a la legislación de cada País.
13. TÍTULO IV, DE LOS AFINCADOS, igual que el Título III.
14. TÍTULO V, DEL RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD Y DE LA NATURALIZACIÓN, se considera que escapa al ámbito de competencia por cuanto se encuentra en la Constitución y en la legislación de cada país.



15. TÍTULO VI, SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, se consultará a los Organismos de Seguridad Social de cada País, por cuanto se conoce que contemplan diferencias en la concepción y aplicación de la seguridad social.
16. TÍTULO VII, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA, se consultará con las respectivas Cancillerías.
17. TÍTULO VIII, DE LOS ESTUDIOS, CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS, Se consideró que no era competencia del Estatuto.
18. TÍTULO IX, DEL RETORNO, se convino en consultar con el sector aduanero de cada País.
19. TÍTULO X, DE LAS SITUACIONES ESPECIALES, se consultará a las autoridades competentes para establecer un criterio único aplicable en cada País, considerándose, sin embargo, la no conveniencia de incorporar los asuntos tratados en los Arts.70, 74, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 86 del proyecto, por tratarse de temas que escapan al ámbito del Estatuto o que ya están regulados en otros instrumentos.
20. TÍTULO XI, DISPOSICIONES GENERALES, Se someterá a consulta.
21. TÍTULO XII, DISPOSICIÓN FINAL, Igualmente se someterá a consulta, sugiriéndose que la eventual entrada en vigencia del Estatuto también debería ser notificada por vía diplomática.

Terminado el análisis, las Delegaciones convienen en realizar una próxima reunión de trabajo, si es posible por separado y exclusivo para tratar el tema de un proyecto de Estatuto Migratorio Permanente, a fines del mes de mayo, en el Perú, coordinando a través de las respectivas Cancillerías la fecha y lugar exactos, y luego de haber realizado las consultas con los Organismos del Estado correspondientes, en cada país. Sin perjuicio de lo anterior, se convino en mantener los contactos entre las autoridades responsables de este tema.

A continuación, firman en unidad de acto los Delegados de cada País:

